

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS ZEDES Y LA PÉRDIDA DE SOBERANÍA.

SUSTENTADO POR:

ONÁN JOSUÉ FUGÓN CÁRCAMO / 310111473

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA MURILLO / 31741518

SUPERVISORA:

ABOG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

TEGUCIGALPA, M D C, HONDURAS, C.A.

Abril de 2021

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2021

ONÁN JOSUÉ FUGÓN CÁRCAMO

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA MURILLO

Todos los derechos son reservados

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la bendición de ser abogado, y acompañarme en todo este proceso.

A mi papá y mamá, por apoyarme en este viaje académico y al mismo tiempo por sentirse orgullosos de mí, eso me hace afortunadamente profesional.

A mis tres hermanos por ser motivación en mi vida.

Agradezco infinitamente a mi familia, abuelos, tíos y primos por ser apoyo fundamental en mi vida académica, Asimismo; a mis amigos y amigas que se sienten orgullosos de mis logros, especialmente a Edgardo Zúniga y Hernán Lázaro, que sin saber de derecho me brindaron su apoyo.

Gracias a Dios por cada una de las personas que conocí a lo largo de esta carrera, por tenerme cariño y aprecio. Gracias por convertirse en mi otra familia. Gracias a Dios por darme la bendición de conocer a Junny, la mujer más linda e increíble del mundo, una futura abogada.

Quiero agradecer a cada uno de los docentes abogados y abogadas que formaron parte de mi vida académica, las personas más increíbles y profesionales que he conocido. De igual manera, quiero agradecer por su apoyo incondicional a mi hermano y abogado en USA, Joel Hernández. También quiero agradecerle especialmente a la abogada Heidi Magali Montoya Flores, por dirigirme en mi proyecto de graduación, experiencia que tuve durante pandemia, la cual se hace más especial por el cariño, aprecio y apoyo brindado a través de la computadora.

Un saludo cordial para todo el que tenga el placer y honor de leer esta investigación, que bendición ser abogado en Honduras, que Dios les bendiga.

Onán Josué Fugón Cárcamo

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por permitirme llegar a este momento en mi vida, creo que, sin su ayuda esto no tendría el final adecuado, igual agradecer a mis padres por enseñarme los principios que se han puesto en práctica, empeño y responsabilidad en toda la carrera como en este proyecto, agradecer mi familia en especial a mi esposa Gloria Isabel Zúniga, quien ha sido y es una columna de virtud a mi lado, a mis hijas Alejandra y Roció a quienes le he quitado parte del tiempo que era para ellas para poder estudiar y hacer mis tareas, agradecer a los docente y compañeros con quienes formamos la familia del derechos en Honduras.

En especial quiero dedicar este momento a mi Padre Miguel Antonio Argueta QDDG, quién partió en julio pasado y sé que sería una sonrisa de satisfacción el verme llagar a este momento, a mi madre que amo tanto y a mi esposa tres personas que con su ejemplo de vida impulsan a seguir estudiando para ser mejores personas en este mundo necesitado de que nos formemos para mejorar la vida de quienes ponen su mirada en uno como ejemplo.

Miguel Ángel Argueta Murillo

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	6
AGRADECIMIENTOS	7
ÍNDICE	8
RESUMEN EJECUTIVO	13
INTRODUCCIÓN	17
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la Investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Limitación de la Investigación	5
1.6 Viabilidad de la Investigación	5
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1 Origen de Zonas dedicadas al desarrollo	7

	9
2.1.2 Hong Kong	11
2.1.3 Shenzhen	12
2.1.4 Singapur	14
2.1.5 Songdo...	15
2.1.6 ZEDES en Honduras	16
2.1.7 Decreto Legislativo 120-2013 Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE	18
2.1.8 Decreto Legislativo 236-2012 Ratificación	19
2.1.9 Sentencia del expediente RI 0030-13 de la Sala de lo Constitucional	21
2.1.10 Soberanía, Autonomía y Jurisdicción en Honduras	22
2.1.10.1 Soberanía y doctrina constitucional	22
2.1.11 Leyes en Honduras que protegen la Soberanía	23
2.1.11.1 Constitución política de la República de Honduras de 1982	23
2.1.11.2 El Reglamento de la Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo	24
2.1.12 Autonomía	24
2.1.13 Autonomía en la Administración Pública Hondureña	26
2.1.13.1 El Derecho Administrativo es un Derecho Autónomo	26
2.1.14 Jurisdicción	26
2.2 Bases teóricas	28
2.2.1 Tesis de Jellinek	28

	10
2.2.2 Elementos de la soberanía	28
2.2.3 Expediente: RI 0030-13	32
2.2.4 Pronunciamiento Colegio de Abogados de Honduras (CAH)	32
2.2.5 El regreso de los enclaves a Honduras en el siglo XXI: Las zonas de empleo y desarrollo ZEDE, la versión de las ciudades chárter rechazadas por su creador Paul Romer (2010-2019)	33
2.2.6 Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES entre la utopía del desarrollo y el despojo de la riqueza nacional	34
2.2.7 Zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE, y el perfeccionamiento de los mecanismos de despojo en Honduras	35
2.2.8 Ciudades Burbuja Análisis Político-Jurídico de la Legislación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE en Honduras	35
2.2.9 Análisis de las contradicciones existentes entre la Ley constitutiva de las ZEDES y la constitución norma regulatoria de Derechos Humanos y leyes vigentes para el pueblo hondureño.	36
2.2.10 Despacho Urgente: Ni perseguidos, ni vigilados ¡Hagan Justicia!	36
2.2.11 Análisis internacionales sobre las ZEDES en Honduras	37
2.2 Definiciones conceptuales	41
III. DISEÑO METODOLÓGICO	44
3.1 Diseño de la investigación	44
3.2 Población muestra	44

	11
3.3 Técnicas para la recolección de datos	45
3.3.1 La Entrevista	45
3.3.2 Análisis de documentos	46
3.4 Aspectos éticos	47
IV. RESULTADOS	48
4.1 La entrevista	48
<i>Tabla 3 Entrevistas realizadas</i>	48
4.1.1 Análisis de las entrevistas	71
4.2 Análisis de documentos	75
4.2.1 Expediente RI 0030-13 Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad de los recursos	75
4.2.2 La Constitución de la República de Honduras.	80
4.2.3 La Ley orgánica de las Zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE	81
4.2.4 Pronunciamiento del Colegio de Abogados de Honduras	82
V. PROPUESTA DE MEJORA	86
5.1 Derogación de Decreto 236-2012	86
5.2 Reforma al Decreto 120-2013 contentivo de la Ley Orgánica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico	89
5.3 Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional	92
VI. DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	93

	12
6.1 Conclusiones	93
6.2 Recomendaciones	94
BIBLIOGRAFÍA	95
GLOSARIO DE TÉRMINOS	98
ANEXOS	101
Anexo 1: Estructura Administrativa y funcional de las ZEDE, según decreto legislativo 120-2013	101
Anexo 2: Instrumento para recolección de información en la entrevista	102
Anexo 3: Entrevista Abogado Edmundo Orellana Mercado	102
Anexo 4: Entrevista Abogado Juan Carlos Barrientos Paniagua	102
Anexo 5: Entrevista Abogado Fernando Emilio García	103
Anexo 6: Artículos de la constitución referentes a la soberanía del estado	103
Anexo 7: La Ley orgánica de las Zonas de empleo y desarrollo económico (ZEDE)	107
INDICE DE TABLAS	109
Tabla 1 Comparación ZEDES & Ciudades Modelos	109
Tabla 2 Proyección de PIB per cápita de Honduras	110
Tabla 3 Entrevistas realizadas	110

RESUMEN EJECUTIVO

Hablar de la legislación de Honduras y no mencionar la importancia que tiene cada una de las constituciones, que al pasar casi dos siglos este país ha estado frente a 14 asambleas constituyentes y que cada una ha tenido importancia para nuestra nación, dentro de ellas es importante no olvidar que el 11 de diciembre de 1825 se proclamó a Honduras como un país libre e independiente de toda potencia o gobierno extranjero, en 1839 se da la constituyente que nos libera de la Federación y a través de esta constituyente Honduras es declarada estado compuesto por sus habitantes y que es libre y que su soberanía reside esencialmente en todo el; y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sin sujeción alguna, Artículo 1 (Constituyente Estado Honduras, 1839).

Es importante mencionar que esta constitución de 1839 ya establecía la independencia entre los tres poderes representativos del estado de Honduras y se convierte la “Academia Literaria” en universidad Nacional la que cuenta con una Autonomía Universitaria Decreto 13 de 1847.

Entre las más sobresaliente la constituyente de 1924, que es donde se reconoce por primera vez el derecho Constitucional llamado derecho eminente del estado (Estado Honduras, 1924), en esta constitución se obtienen grandes avances referente al poder Judicial, los nombramiento de los jueces ya estaban a cargo de la Corte Suprema de Justicia, se instituyo el juicio por jurado y el recurso de inconstitucionalidad podía establecerse directamente ante la Corte Suprema de Justicia, creación de la ley constitutiva, de imprenta, de estado de sitio, de amparo y de elecciones y se tiene una nueva figura el nombramiento del Fiscal general que era quien representaba la Hacienda Pública.

Pero ante todas la más importante en el tema que nos ocupa es la constitución que entra en vigencia el 21 de diciembre 1957 que deroga la constitución de 1936, la cual declara en el artículo 1 Que Honduras era un estado Soberano e independiente y que reconocía siempre las garantías y los derechos individuales que se reconocían en las constituciones anteriores y en el artículo 6 hace una declaración completa de la nación con sus límites del territorio nacional incluyendo el sub suelo, el espacio aéreo, la estratosfera, el lecho y el sub suelo de la plataforma sub marina. Y es así que dos constituciones posteriores a esta nos ubican en la constitución actual decreto 131-1982, el 11 de enero de 1982 decretaron y sancionaron la presente constitución de la Republica de Honduras a través de la gaceta número 23-612 Constitución que ratifica los artículos 1 y 6 de la constituyente de 21 de diciembre de 1957 en los artículos 1,2 y 9 de la constitución actual siendo específicos en el artículo 2: La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del estado que se ejercen por representación.

La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constitutivos se tipifican como delitos de traición a la patria, La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrán ser deducidas de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

Es importante aquí poder definir la soberanía que es manifestada por la Constitución Nacional de Honduras, como un todo derivado del soberano hablado en esa relación de elementos que la constituyen a la soberanía: el poder, (Soberanía Jurídica, gobierno, políticas, leyes), Pueblo (soberanía Popular, Voluntad del estado) y Territorio (Soberanía territorial, dominio Espacio ámbito donde se ejerce o se aplican las políticas que rige un estado), el equilibrio de estos tres elementos es tan importante para el orden Constitucional los que nos ocupa en este trabajo de investigación, La Constitución hace manifiesto como responsabilidad del estado de Honduras, salvo guardar la soberanía Nacional a través de los

artículo 1,2,3 y que Honduras es un estado de derecho, soberano e independiente constituido como una Republica Libre” (Congreso Nacional, 1982).

Circunstancia que es comprometida el 5 de septiembre del 2013 donde el Poder Legislativo de Honduras (Congreso Nacional), a través del decreto 120-2013 con base en el decreto 236-2012 constituye La Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Ley que ha provocado confronta miento y disconformidad entre el pueblo y sus gobernantes, entre organizaciones representativas de diferentes gremios y gobernantes al nivel de presentación de recursos de inconstitucionalidad en contra de estos dos decretos a los que la Sala de lo Constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia de Honduras resolvió : con un “ No a Lugar”, Manifestando que la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico no violenta el orden Constitucional en el ámbito de soberanía, aunque la Ley Orgánica de las Zonas de empleo y Desarrollo Económica en sus artículos constitutivos manifieste que son Zonas de territorio con jurisdicción especial donde se establecerán leyes diferentes a las del resto del territorio.

Con un ordenamiento fiscal no autorizado por el SAR si no por el Comité de la adopción de las mejores prácticas, sistema de salud y educativo diferente al territorio nacional cuando la Constitución de honduras nos habla de igualdad de derechos para los ciudadanos Hondureños, ¿El decreto 120-2013 con base en la reforma Constitucional por el decreto 236-2012 violenta la soberanía en alguno de sus elementos contra el estado de Honduras?, ¿ Cómo podemos garantizar la protección Jurídica de la soberanía del Estado?, ¿Qué efectos tendrá en la función jurisdiccional, la creación de una jurisdicción territorial especial para las ZEDES en Honduras.?,¿ Es necesaria la derogación o reforma del decreto 120-2013 para garantizar la seguridad jurídica y la soberanía del estado?. Cada una de estas incógnitas

deberá formar parte de las investigaciones de este trabajo al fin de despejar las dudas de quienes los consulte con el fin de poder ampliar el conocimiento sobre el tema abordado.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación se desarrolla en base a seis capítulos. Por medio de los cuales se explica y se sustenta en relación jurídica la violación a la soberanía del Estado de Honduras.

En el primer capítulo se presenta el planteamiento del problema y una descripción de la realidad problemática con respecto a las ZEDES, desde dónde se genera el objetivo general y objetivos específicos de la investigación los cuales, a través de una base legal, donde se fundamentará el marco teórico explicado en el capítulo dos.

El desarrollo de la investigación continúa en el marco teórico capítulo dos dónde se presenta los antecedentes de la investigación el origen y la creación de las zonas de empleo y desarrollo económico, historia de éxito de este tipo de zonas de desarrollo en el mundo, Asimismo se relate en tiempo y forma de la creación de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, también en este capítulo se anuncia lo que dicta la Constitución de la República de Honduras específicamente de la autonomía la administración pública hondureña y su jurisdicción, el capítulo dos cierra con los pronunciamientos del colegio de abogados de Honduras con respecto a la creación de las ZEDES.

En el tercer capítulo se define el diseño de la investigación mediante el cual se establece los instrumentos que van a permitir y determinar un amplio panorama desde el punto de vista jurídico a través de entrevistas y análisis de documentos con los que se pueda obtener información que den respuesta a los problemas.

Asimismo, el desarrollo del capítulo cuatro consiste en el análisis de los resultados obtenidos en la entrevista y en los análisis de los documentos, todo esto para la interpretación de los datos obtenidos los cuales nos darán como resultado la comprobación de la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Finalmente, en el capítulo cinco y seis se formulan propuestas de mejoras en cuanto al decreto 120-2013 y a la reforma constitucional 236-2012, una vez concluido el capítulo 5 se inicia con las conclusiones recomendaciones establecidas en el capítulo seis.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente capítulo expone una descripción de la realidad problemática de la investigación, el problema general los problemas específicos y también los objetivos de la investigación, y así poder justificar su estudio.

1.1 Descripción de la realidad problemática

Jean Jacques Rousseau (1962) define la soberanía como “un poder del pueblo”, refiriéndose a una soberanía popular, donde un pueblo es soberano y súbdito a la vez, y es de aquí donde podemos decir que somos libres e iguales todos los que integramos el estado. Pues es esta soberanía popular la que se designa a las autoridades que se eligen por el pueblo.

De esta manera se puede decir que la Soberanía es la autoridad superior, poder delegado tanto político como público por un pueblo, una nación, o un Estado, a quienes nos gobiernan sobre un territorio donde somos sometidos todos sin excepciones a esa supremacía llamada gobierno.

Una manera más clara de ver los elementos de la soberanía es en la conjugación del poder político y popular ejercido sobre los habitantes (pueblo) de un territorio constituido como nación o país y a ese todo lo llamamos Estado de Honduras.

La Constitución de Honduras, establece que somos un Estado democrático constituidos por tres poderes sin relación de subordinación entre ellos, donde el Poder Legislativo está constituido por 128 diputados elegidos por el pueblo los que integran el congreso nacional con la función legislativa, la cual comprende según el artículo 189 constitucional la de debatir, aprobar, reformar, derogar la Constitución y las leyes en beneficio común de un pueblo al que gobierna (Congreso Nacional, 1982).

La Constitución manda como responsabilidad de confiar al Estado, según los artículos 1,2 y3 de la constitución de la república, “la salvaguarda de la soberanía nacional.” (Congreso Nacional, 1982).

Por lo cual podemos establecer que sin soberanía ningún pueblo es libre, y ningún Estado es su legítimo ejecutante. Por eso la opinión jurídica debe estar siempre atenta, a fin de rechazar cualquier intento de coartar nuestra soberanía independientemente cualquiera que sea el pretexto que se quiera invocar.

El 5 de septiembre del 2013 a través del decreto 120-203 del poder Legislativo constituye legalmente La Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, descrita en sus siglas como creación de las ZEDES decreto que compromete al país de tal manera que se especifica que las ZEDES, son parte inalienable del Estado de Honduras sujetas a la Constitución, pero esas zonas de empleo tendrán sus propias normas y leyes, lo cual compromete en darle autoridad y toma de decisión sobre el territorio a las empresas multinacionales que se establezcan en el país, específicamente en las ZEDES.

Destacando que “Honduras es un estado de Derecho, soberano e independiente constituido como una República Libre”, (Congreso Nacional, 1982) que a su vez tiene que asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

Es por eso que esta investigación busca incidir en los entes encargados de la protección de la soberanía de los ciudadanos, para que no sea violentada y se restrinja la soberanía al entregar nuestras riquezas naturales y humanas, el usufructo del trabajo, a gobiernos o empresas extranjeras.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿La Ley orgánica de las Zona de Empleo y Desarrollo Económico en Honduras violenta la soberanía territorial como derecho fundamental?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cómo se puede garantizar la protección jurídica de la soberanía del Estado?
2. ¿Qué efectos tendrá en la función jurisdiccional, la creación de una jurisdicción territorial especial para las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico en Honduras?
3. ¿Es necesaria la reforma del decreto 120-2013 para garantizar la seguridad jurídica y la soberanía del Estado?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar los decretos legislativos 236-2012 y 120-2013, sobre la institucionalidad de las ZEDES en Honduras, y la sentencia **RI 0030-13 de la Sala de lo Constitucional con resolución No a lugar**, de fecha 26 de mayo 2014 que resuelve los recursos de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos No. 236-2012 y 120-2013 contentivos de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Determinar los artículos de la Constitución de la República de Honduras que se relacionan con la soberanía del Estado, con el Decretos 236-2012 y 120-2013, sobre la institucionalidad de las ZEDES.

2. Estudiar la sentencia dictada en el expediente RI 0030-13 contentivo de fallo No a lugar de los recursos de inconstitucionalidad de los decretos 236-2012 y 120-2013.
3. Conocer los efectos de la creación de una jurisdicción territorial especial en las zonas de empleo y desarrollo económico sobre la función jurídica a nivel estatal.
4. Analizar y sintetizar los documentos legales sobre las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES.

1.4 Justificación de la investigación

El 24 de enero del 2013 fue publicado en el diario oficial la gaceta el decreto 236-2013, mismo que reforma los artículos Constitucionales 294,303 y 329 y el 20 de marzo de 2013, en el diario oficial La Gaceta se publicó, mediante decreto 120-2013 la creación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, con el propósito de generar fuentes de empleo que garanticen oportunidades de desarrollo en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros, para mejorar las condiciones de vida de la población hondureña.

La aprobación de estos decretos ha generado polémica entre las autoridades del Estado, organizaciones, ciudadanía en general y algunos expertos en la materia. Cabe mencionar que, para los expertos, no existe lógica en la misma normativa, ya que con la aprobación de las ZEDES se está violentando la Constitución de la República de Honduras, al mismo tiempo se cuestiona que se trata de una venta del territorio hondureño en partes, lo que también dejará a un sector de la población desplazada.

Con base a lo anteriormente expuesto surge la necesidad de analizar, e interpretar la reforma de los artículos 294,303, y 239 Constitucionales realizada mediante el decreto 239-

2012, así como también corresponde el análisis e interpretación del decreto 120-2013 el que específicamente instaure las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE a pesar de la existencia de la sentencia del expediente RI 0030-2013.

1.5 Limitación de la Investigación

Para poder determinar, a través del alcance de esta ley, si la misma está basada en marco constitucional y no afecta la soberanía de los hondureños, en relación a las garantías y derechos Fundamentales existente en la Constitución (Título III capítulo I), para cada hondureño, es necesario obtener entrevistas con expertos en la materia, sin embargo, la limitante encontrada para la realización de esta investigación es precisamente, encontrar expertos en el tema que puedan verter sus valoraciones de manera objetiva, sin inclinarse por ningún partido político, ni concluir con juicios preconcebidos.

Debido a la temporada de pandemia Covid-19, se limitan las fuentes de información para enriquecer la resultante de esta investigación, por lo que el enfoque principal de este estudio será el análisis de leyes, primaria y secundarias para poder establecer puntos jurídicos cimentados en el principio de legalidad y justicia constitucional en Honduras.

1.6 Viabilidad de la Investigación

El proceso de recolección de información a través de entrevistas a expertos en la materia es viable, ya que en Honduras se cuenta con abogados constitucionalistas, que están dispuestos a colaborar con sus opiniones para los fines de la investigación, procurando sean objetivas y con base jurídica.

El hecho que Honduras es un país de derecho que permite poder alcanzar toda fuente literaria como ser Norma Constitucional, ley primaria y secundarias relacionadas a esta

temática lo que asegura contar con recursos valiosos como ser las bibliotecas jurídicas virtuales.

Se cuenta con la posición de muchos grupos gremiales entre ellos la opinión del Colegio de Abogados de Honduras, como las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de Honduras referente a los Recursos de Inconstitucionalidad en contra de este decreto 120-2013, lo que viene a ser parte de la documentación jurídica de la investigación, evidencia y material disponible.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se establecerá una investigación literaria sobre los elementos que marcan la investigación, principalmente los antecedentes de las zonas dedicadas al desarrollo, y posteriormente se ampliará sobre las bases teóricas de la investigación y como en Honduras se originan las zonas de empleo y desarrollo económico.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico son una figura nueva en Honduras, sin embargo, en el mundo se conocen desde hace más de dos décadas, creadas con visión a mejorar el desarrollo económico de algunas ciudades del continente asiático, mediante la creación de zonas especialmente destinadas para la inversión y fomento industrial, que además pretenden ser avanzadas ciudades en materia de tecnología y ecología.

2.1.1 Origen de Zonas dedicadas al desarrollo

Las Zonas dedicadas al desarrollo o ciudades modelos conocidas en inglés como *Charter City*, son un modelo de desarrollo económico basado en la teoría del crecimiento endógeno, es decir, que el crecimiento económico tiene como núcleo el cambio tecnológico, en la sofisticación de los procesos productivos, avances tecnológicos que son provocados por los incentivos de mercado, por lo que una vez desarrollados pueden usarse sin costo adicional una y otra vez (Sandí, 2020).

Daniel Torres Sandí define las ciudades modelo como “...una entidad autogobernada, cuyos niveles de autonomía deben estar definidos y deben trascender el plano estrictamente tributario o económico, para abarcar la esfera de la determinación administrativa, la aplicación de la justicia, el ejercicio legítimo de la fuerza, entre otros (Sandí, 2020).

Para Paul Romer las Zonas de Empleo y desarrollo económico ZEDE o ciudades modelo “...amplían el concepto de Zona económica Especial, aumentando su tamaño y alcance de reforma...” (Romer & Fuller, 2012).

Una Zona Económica Especial ZEDE, conocida en inglés como Special Economic Zone (SEZ) son zonas que ceden su territorio en materia física y productiva, son áreas territoriales especialmente definida que promueven políticas públicas orientadas a la inversión y a la exportación, se refieren a incentivos de inversión, aduaneros y de impuestos. Se diferencian de las ZEDES por el amplio alcance en cuanto autonomía que estas últimas tienen, por ello Romer manifiesta que “amplían el alcance de las ZEDES”.

Particularmente se diferencian en el marco jurídico aplicado, pues las ZEDES se rigen por las leyes del país donde se encuentran constituidas, y en las ZEDES se aplicará derecho extranjero, de los países o el país que constituya la ciudad modelo, las ZEDES tendrán una política tributaria propia, adscrita a la lógica del libre comercio, en cuanto al ejercicio de la fuerza legítima las ZEDES se rigen bajo la fuerza legítima existente, las ZEDES crearan sus propias fuerzas legítimas, es decir tendrán su propio cuerpo policial y cortes, las ZEDES buscan la atracción de inversión extranjera, en cambio las ZEDES buscan generar un mejor estilo de vida basado en el desarrollo tecnológico.

Las Ciudades Modelo se iniciaron en Pensilvania con William Penn, sin embargo, esto no implicó como fin el desarrollo económico. Fue denominado el “Santo Experimento” pues se dio durante la época de en qué la tolerancia religiosa en Estados Unidos y Europa era controversial, creando una colonia inglesa norteamericana donde sus ciudadanos gozaban de derechos individuales e igualdades sociales, distinto a lo que se promovía en las demás colonias, lo que atrajo inmigrantes inclusive de Europa.

Hoy es conocida como Pensilvania y Delaware, sin embargo, su forma de gobierno inspiró la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

De ahí se puede devenir que las Ciudades Modelos, buscan extender sus reformas a todas las estructuras de la ciudad, buscando expandirse en un mercado moderno, además de establecer las normas y leyes con las que sus habitantes interactúan.

Según este modelo la creación de nuevas jurisdicciones y nuevas reglas dentro de las ciudades modelos generan un mejor estilo de vida, pues, se trata de situaciones jurídicas que han sido puestas en práctica con éxito dentro de los países socios, lo que permitirá una competencia sana entre las ciudades modelos y la jurisdicción del país concedente, siempre y cuando sus ciudadanos demanden mejores o iguales condiciones de vida a las de las ciudades modelos, pudiendo las normativas implementarse dentro del territorio concedente, como sucedió en Pensilvania.

Para Rahul Sagar la estructura de las ciudades modelos puede variar dependiendo de donde será establecida, sin embargo, Romer y Fuller establecen 4 requisitos fundamentales para su estructura: el primer requisito consiste en el territorio donde se desarrollará la ZEDE, el cual debe consistir en por lo menos 1000Km^2 , lo suficiente para desarrollar una ciudad, además Rahul Sagar resalta la necesidad de su ubicación cerca del mar, para facilitar las embarcaciones de mercadería, pues ese será el garante para el desarrollo económico y cita a Romer "...Aunque los vecinos de una ciudad sean hostiles, está podrá prosperar siempre y cuando envíe mercancía en los buques portacontenedores..." (Sagar, 2016).

El segundo elemento es su constitución legal, la cual debe contener la legislación aplicable en esa zona. El tercer elemento es la libre y voluntaria entrada y salida de los inversores, empleados y residentes y el cuarto es el compromiso de garantizar a todos sus residentes un trato igualitario. (Romer & Fuller, 2012).

Son importantes los compromisos de igualdad que deben establecer estas ciudades, además de que las leyes que ahí se establezcan deben garantizar un mejor estilo de vida que el que se ofrece en las otras ciudades, para las personas, empresas e inversores que decidan moverse a ellas.

Según este modelo económico las leyes aplicables, no tendrán un modelo económico centralizado preestablecido ni normas que controlen en todo momento a sus residentes, las reglas se encaminaron a crear un mejor estilo de vida, con mayores oportunidades económicas y un ingreso per cápita creciente, lo que permitirá reglas flexibles.

Su sistema de funcionamiento puede ser de dos maneras: con alianzas entre distintos países o con alianzas público privadas dentro del país, lo que dependerá de la capacidad económica del Estado, como en el caso de la India, en la que el Estado pretende hacer una alianza público privada para crear una nueva ciudad en Greenfield, sin embargo, para ambos modelos es necesario 3 roles distintos: anfitrión, fuente y socio. El anfitrión es el que provee el territorio sobre el cual se construirá la ciudad modelo, la fuente son las personas, empresas e inversionistas que se mudaron a la ciudad y el Socio es el país o el sector con el que se hace la alianza. (Ibídem).

Para Rahul Sagar una ciudad implica una concesión irrevocable de autoridad, esta autoridad que se le transfiere, no puede ser revocada sin su consentimiento, es una entidad libre y autónoma dentro de los límites que es transferida, sin embargo, no es enteramente soberana como una ciudad Estado, por lo que no considera Singapur una Ciudad modelo, pues está cuenta garantías extranjeros y puede realizar acuerdos de protectorado, teniendo como límite su soberanía interna. (Sagar, 2016).

Sin embargo, según la teoría de Romer son consideradas ejemplos de ciudades modelos o ZEDES, Las Regiones Administrativas Especiales de China (Hong Kong,

Shenzhen, Shanghai, Macao), la ciudad- Estado de Singapur ya antes mencionada y el distrito internacional de negocios, Songdo, Corea del Sur.

2.1.2 Hong Kong

La región administrativa especial de Hong Kong de la república popular de China, está situada en la zona de Asia oriental, rodeada al sur por el mar meridional, al norte por china continental, al este con Macao y a la orilla opuesta con el río de las perlas, con una superficie territorial de 1104.4 Km².

Se estableció como colonia británica después de la primera guerra del opio en 1842, hecho que derivó la firma del tratado de Nankín, firmado en las aguas del río Nankín por el imperio británico y la dinastía Qing, este tratado tenía principalmente un enfoque comercial, pues a través de él se abolió el monopolio existente, abriendo los puertos de Cantón, Amoy, Foochow, Ningbo y Shanghái para el libre comercio británico, así como la sesión de Hong Kong con la intención de proveer un puerto próximo al comercio británico.

El tratado de Nankín estuvo vigente siglo y medio, lo que significó una transformación de infraestructura, población e inversión extranjera, durante este tiempo coexisten dos sistemas económicos distintas, en el tratado se especifica que la isla de Hong Kong le cede a su Majestad la reina y que sea gobernada bajo las reglas y que leyes que tenga a bien establecer (Rueda, 2010).

Durante la época en que Hong Kong se encontró bajo el régimen británico, destacó en la economía mundial, sobre todo en la década de los 70, donde se posiciona como una de las potencias económicas, durante el siglo XX fue muestra de una actividad económica liberal, con escasa regulación e intervención estatal, pues como se menciona anteriormente Romer establece que a mayor ingreso per Cápita, mayor flexibilidad en las leyes, lo que

podría lograr un crecimiento económico notable, convirtiéndose en un símbolo exitoso del mercado, sin embargo, los tratados de Pekín y la segunda guerra del opio deja ver que la relación entre el Reino Unido y los habitantes de Hong Kong no era de igualdad y respeto de derechos.

Hong Kong se convirtió en una gran fuente de burocracia y en una olvidada preocupación por el bienestar de los grupos grandes de población. La mano de obra barata era clave para el desarrollo económico, por lo que no prestaban atención al bienestar de la población, además la corrupción fue uno de los grandes problemas, misma que en los ochenta fue combatida por leyes y cuerpos especiales. (López, 2004).

La apertura de Hong Kong a China, permitió la expansión de su economía, trasladando muchas de sus actividades económicas a Shenzhen y a áreas más extensas, lo que significó una pérdida para la inversión extranjera.

Para Gabriel Correa López los principales acuerdos que conformaron la transición fueron la ley básica y la declaración conjunta, estableciendo que Hong Kong se mantendrá por 50 años sin cambios en su forma de vida, manteniendo una moneda propia y forma de elección y representación política, lo que desarrolla para China y Hong Kong el concepto de “un país dos sistemas”. (López, 2004).

2.1.3 Shenzhen

Shenzhen es una ciudad de china, ubicada en las deltas del río Perlas en la provincia de Guangdong, costa sureste de china, al norte de Hong Kong, tiene una extensión territorial de 2000 Km² y fue declarada oficialmente una Zona económica especial, las que se definieron anteriormente, por lo que ShenZhen no debería de ser considerada una Charter City o ciudad modelo.

El Auge económico de esta ciudad comenzó con la transición de Hong Kong, con el bajo valor económico de la mano de obra y el valor de piso, las maquilas y fábricas se movilaron hasta Shenzhen, convirtiéndola en una zona económica especial. Es en Shenzhen donde se encuentra la casa matriz de grandes empresas chinas conocidas mundialmente, como Huawei.

Es considerada una de las ciudades con un crecimiento económico acelerado, en comparación a todo el mundo, emergiendo como una de las regiones más ricas de china, convirtiéndose en el principal centro de producción de china. (García & Meza Lora, 2009)

Durante 1980-1986 el gobierno estableció oficinas en Shenzhen además de una gran inversión estatal para desarrollar funciones administrativas, lo que mantenía expectantes a los inversionistas extranjeros. Durante 1987-1995, se desarrolló la política de puertas abiertas, misma que se hizo extensiva a otras regiones, debido a la extensión, Shenzhen se vio disminuida en sus ingresos al entrar en competencia con otras regiones por lo que el gobierno se planteó convertirla en la ciudad de la innovación, Durante 1996- al presente Shenzhen se ha convertido en la ciudad de la innovación tecnológica, demostrando que el desarrollo en este tema, puede derivar la promoción a la inversión y desarrollo económico, es por ello que se le asocia el modelo de Romer.

Las compañías privadas generaron 21% de la producción total en 2006, entre ellas destacan transnacionales como Ricoh, Toshiba, Epson, Copier, Xerox, Wal-Mart, Compaq, Sony, Intel, IBM, Siemens, Samsung, Mitsubishi, Mitsui, HP, AT&T, Flextronic, Olympus, etcétera. De las 500 empresas multinacionales de mayor producción mundial, 141 tenían filiales en Shenzhen (García & Meza Lora, 2009).

2.1.4 Singapur

La República de Singapur está ubicada en el continente asiático, su territorio se divide en cinco consejos de desarrollo comunitario, su capital es la ciudad de Singapur, es por ello que es considerada una ciudad-estado, desde su independencia en 1963 del Reino Unido su desarrollo económico se ha visto incrementado.

Al ver la pobreza en que se encontraba Singapur en la década de los 60, el gobierno decidió crear instituciones fuertes y un ambiente adecuado para la inversión extranjera y la inversión privada que generarán un incremento en las exportaciones. El clima de negocios influyó en el proceso educacional del país, convirtiéndolo en uno de los países a la vanguardia en temas de educación.

El desarrollo económico en Singapur propició la generación de empleos proveyendo a sus ciudadanos un mejor estilo de vida, lo que llegó a ser tan demandante que Singapur debió flexibilizar sus leyes de migración para cubrir las necesidades de los inversionistas con mano de obra extranjera. (Franco & Rojas Rodríguez, 2015) Lo que una vez más prueba la teoría de Romer sobre el Ingreso Per Cápita.

A pesar de la situación política de Singapur, este no deja de ser un país atractivo a la inversión extranjera, procurando generar incentivos para estos como por ejemplo su sistema tributario.

“La perla de Asia” como se conoce Singapur, esta diminuta ciudad estado con apenas 5,6 millones de habitantes, es actualmente uno de los mayores centros financieros del mundo, y el artífice del “Milagro” económico fue su Primer Ministro Lee Kuan Yew, quien estuvo al mando del país por tres décadas, hacia fines de la década de los 90.

Singapur entró en una nueva etapa de transformación económica que llevó a Singapur a convertirse en un “Centro financiero global “desde entonces no ha parado de crecer.

Para Lee Kuan Yew, Singapur entregó generosos incentivos a los inversionistas extranjeros, para instalarse en el país” (Yew, 2013).

Al mismo tiempo se vivió un gran flujo de capital y se firmaron importantes acuerdos de libre comercio con países como Estados Unidos, China, las Asociación de naciones del Sudeste Asiático y la Unión Europea.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES gozan de autonomía funcional y administrativa que incluye las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución de la República y las leyes le confieren a los municipios. Contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en las mismas, los que pueden adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo, debiendo garantizar los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos. En el cual se entiende que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico gozarán de autonomía en todos sus sentidos.

En comparación Singapur empresa su apertura para la inversión extranjera directa (IED), el gobierno ha creado un sistema eficaz que permite atraer a numerosos inversionistas minimizando los trámites administrativos, creando políticas fiscales muy atractivas, de la cual parte una estrategia donde se establece una situación geográfica próxima a los principales mercados asiáticos y rutas marítimas para invertir en Singapur.

2.1.5 Songdo

Distrito de negocios Internacionales de Songdo, ubicado en Corea del Sur, provista para ser desarrollada en 6Km² Está ubicada en el frente marítimo de Incheon, esta ciudad conecta con el aeropuerto de Incheon. Es parte de la zona económica libre de Incheon.

Es un proyecto que aún está en Desarrollo es considerada la ciudad del futuro, planea convertirse y a Corea del Sur en una de los mayores centros de inversión tecnológica en el continente asiático.

Esta ciudad cuenta con edificios inteligentes, en sus inicios planeaba ser una ciudad ecológica, por lo que se preveía crear leyes especiales para prohibir el uso de vehículos, sin embargo, esto no fue posible, hoy en día tienen un sistema de reciclaje automático.

Songdo es una ciudad en desarrollo desde hace dos décadas, con el objetivo de ser una de las ciudades líderes en inversión tecnológica, sin embargo, la poca inversión de empresas internacionales y nacionales, no permite a población de esta ciudad, prefiriendo la población ubicarse en ciudades cercanas a las empresas a pesar de los beneficios que Songdo les ofrece.

Para Cristian Rus Por el próximo año a través de una alianza público privada, se planea la inversión estatal de \$40 millones, así como la inversión y traslado de empresas como Samsung, que desarrollaran proyectos biotecnológicos en esa zona. (Rus, 2020).

2.1.6 ZEDES en Honduras

El diseño de las ZEDES tiene sus orígenes en las antiguas regiones especiales de desarrollo (RED), las disposiciones constitucionales por las cuales estaban establecidas las RED fueron determinadas y planteadas a finales del 2010 e inicios de 2011 durante el gobierno del presidente hondureño Porfirio Lobo Sosa, que respaldó la propuesta ambiciosa de un desarrollo económico del economista norteamericano Paul Romer, quien promovía los beneficios de crear Ciudades Modelos en territorios deshabitados de países en desarrollo para optimizar sus recursos, con reglas claras y estables, una seguridad jurídica determinada dentro del marco de la legalidad y con las puertas abiertas al capital y a la inmigración.

El Congreso Nacional de Honduras aprobó en el 2011 las reformas constitucionales necesarias para la implementación de las mismas, La Ley de Regiones Especiales de Desarrollo que se aprobó en 2011 para implementar las ciudades autónomas articuladas en relación con el estatuto constitucional de cada zona y la soberanía de Honduras.

Es por eso que en 2012 los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, declararon inconstitucional el proyecto de las regiones especiales de desarrollo. En el proceso el economista norteamericano Paul Romer salió del proyecto y su liderazgo fue reemplazado por el de Michael Strong quien estableció las diferencias entre su proyecto de zonas autónomas y el de Romer, siendo la propuesta de Strong más inclinada a la experimentación a pequeñas escalas para encontrar al mejor modelo posibles. Es por eso que en enero de 2013 una segunda ronda de reformas constitucionales se vio aprobada y en lo que también hubo enmiendas que permitirían legalizar estas regiones especiales que en adelante se denominan zonas de empleo y desarrollo económico, bajo una ley nueva amoldada al efecto.

En el 2013 fue aprobada por El Congreso Nacional la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, bajo el decreto 120-2013. La Zona de empleo y desarrollo económico ZEDE, consisten legalmente como una división administrativa de Honduras, la cual se ve sujeta al gobierno nacional pero que a su vez consta de autonomía con un sistema político propio, desde sus niveles, judiciales, administrativos y económicos, todo esto con el fin de atraer inversión y generar empleo, en zonas deshabitadas del país o en municipios que deseen transformarse a ZEDE.

La Constitución hondureña se reformó para dar vida a las “ciudades modelo o ZEDE”, provocando serias discusiones sobre soberanía, proteccionismos fiscales que dejarían desfinanciado al Estado y dudas sobre un modelo que permitiría a esas áreas total autonomía en cuestiones administrativas y jurídicas.

Para la creación de las ZEDES se realizaron una serie de análisis de impacto económico, en los cuales se destaca como las ZEDES podrían impactar la economía hondureña, todo esto comparando con los casos éxitos de china en los que se resaltan notas de crecimiento de PIB per cápita de \$36,000 para el año 2050. (*Tabla 2*).

2.1.7 Decreto Legislativo 120-2013 Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE

El Congreso Nacional de Honduras en sesión ordinaria aprobó la Ley para la Creación de los Regímenes Especiales de Desarrollo, se aprobó, con una mayoría de 110 diputados que votaron a favor de esta nueva versión del proyecto de las ciudades modelos, resultando de la siguiente manera 13 votos en contra, cinco diputados se abstuvieron de votar y 110 aprobaron las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico. (*Véase Anexo I*)

La aprobación de la ley orgánica de las ZEDES provoca el debate en el congreso nacional, afirmando que dicha ley vende el país a los extranjeros.

Esta ley consta de cuarenta y seis artículos, y modifica los artículos 294, 303 y 329 del Decreto 131 del 11 de enero de 1982 que contiene la Constitución de la República. El cual divide el territorio nacional en departamentos. Estos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo de conformidad con la ley.

Las reformas incluyen las jurisdicciones de la Corte Suprema de Justicia en lo que tiene que ver con el Artículo 303 afirma: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes. (Congreso Nacional, 1982).

Se entiende de tal manera que el Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de apelaciones, los juzgados por tribunales con competencia exclusiva

en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados de conformidad a la Constitución, y demás dependencias que señale la ley.

Para la creación de la ley orgánica, bajo Decreto 120-2013, el Congreso de la República de Honduras en uso de sus facultades constitutivas, reforman los artículos 272, 274, 329 de la constitución 131 del 11 de enero de 1982, a través del decreto 283-2013 publicado el 4 de febrero del 2013, estableciendo que la reforma es por adición de las ZEDES. Por lo sucesivo al decreto y fechas de publicación nos damos cuenta que es un acomodo de la Constitución a fin de darle apertura a las objetividades del decreto 120-2013, actos que demuestran por la falta de capacidad en quienes gobiernan el país específicamente en el poder legislativo, el acto queda demostrable al observar que en menos de un año reformaron varios artículos Constitucionales.

El artículo 329 en los decretos 283-2013 y el 236-2012, también tuvieron la misma finalidad poniendo en juego relación existente de la soberanía territorial, soberanía nacional, población y ciudadanía, decretos que carecen de consenso de la población hondureña y son direccionado a interés particulares, estas modificaciones contienen procedimientos dirigida a la desapropiación obligatoria de la propiedad privada a hondureños con la finalidad de posicionarla en manos extranjeras.

2.1.8 Decreto Legislativo 236-2012 Ratificación

En fecha 23 de enero de 2013 se aprobó la ratificación del Decreto No.236-2012 y se publicó el 13 de marzo de 2013 en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, el cual establece en sus considerandos, la importancia de hacerle frente a la reducción de la pobreza y la marginalidad, creando nuevas Fuentes y oportunidades de empleo, educación y salud a fin de generar desarrollo económico en Honduras.

De tal manera que cómo se ha mencionado en los párrafos anteriores los casos éxitos de sociedades pobres que se convirtieron en sociedades desarrolladas mediante la adopción de modelos de gestión pública por los cuales se les ha otorgado alto grado de autonomía a ciertas zonas del país generando un ambiente de seguridad a la inversión extranjera, promoviendo el desarrollo económico.

Es por eso que el decreto 236-2012 enfatiza que es necesario adoptar modelos de gestión para que el país pueda competir en mejores condiciones y acelerar el cumplimiento de las metas del plan de nación.

De tal manera este decreto afirma que la creación de la zona de empleo y desarrollo económico cumple con un propósito, el cual es garantizar que las zonas son libres y existentes en el país, generando oportunidades de empleo y mejorando la calidad de vida de sus residentes.

Es por eso que se establecen las condiciones necesarias para que el país se fortalezca aprovechando las oportunidades que ofrecen diferentes tratados comerciales firmados por el Estado de Honduras con otros países, multiplicando las exportaciones de Honduras para el mundo.

Previamente se destacan dentro del decreto artículos que fueron reformados para darle vida a la ZEDES. Puntualmente el artículo 329 del presente decreto Establece que el estado tiene que promover el desarrollo económico y social por el cual se debe estar sujeto a una planificación estratégica dicha ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los poderes del estado y las organizaciones políticas económicas y sociales debidamente representadas para realizar la función de promover el desarrollo económico y social. (Congreso Nacional, 2013).

2.1.9 Sentencia del expediente RI 0030-13 de la Sala de lo Constitucional

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 26 de mayo de 2014 certificó el fallo por parte de la Corte Suprema de Justicia donde se dictó sentencia en el recurso de inconstitucionalidad contra el decreto legislativo 236-2012. El cual fue aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras en fecha del 23 de enero del 2013 que a su vez fue publicado en el diario oficial la gaceta de fecha 24 de enero del 2013.

En fecha 21 de febrero del 2014 se tuvo por evacuado el dictamen presentado por la abogada Tania Argueta en su condición de fiscal del ministerio público en el que pretende declarar Sin lugar el recurso de inconstitucionalidad planteado y por eso que la Constitución de la República de Honduras establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo personal o legítimo puede interponer por vía de acción ante la honorable Corte Suprema de Justicia y garantía de inconstitucionalidad contra una ley que se considera ser contraria a la referencia Norma fundamental.

Es por eso que la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce de la garantía de inconstitucionalidad por vía de acción de forma total y por razón de contenido interpuesta en fecha 10 de enero del 2015.

Es por eso que la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución tiene la facultad originaria y exclusiva para poder garantizar que la recurrente señala su interés legítimo personal y directo en el presente recurso de inconstitucionalidad.

2.1.10 Soberanía, Autonomía y Jurisdicción en Honduras

2.2 2.1.10.1 Soberanía y doctrina constitucional

Según los hechos cronológicos con el surgimiento de las primeras repúblicas junto al Estado aparece el concepto soberanía y aunque no existe una fecha específica, se pueden dar sus orígenes en el siglo XIV donde empieza a conocerse y a tomar en cuenta en las estructuras políticas y jurídicas de la república existente.

Como es conocido, las raíces del fenómeno estatal se encuentran en un periodo histórico concreto y en un lugar determinado, se puede circunscribir temporal y espacialmente al (Estado tal como se ha formado en el círculo cultural de Occidente a partir del Renacimiento). E indisociablemente ligado al nacimiento en Europa del Estado moderno, se asienta el concepto de soberanía tal y como retiene la Teoría política.

Desde estos orígenes, la soberanía se manifiesta como poder por esencia estatal, propia de la unidad y omnipotencia del Estado que surge.

Ya que la soberanía trata de responder a la necesidad de encontrar una nueva forma de ordenación de la totalidad de la vida pública. Conlleva, por tanto, una manera distinta de entender el poder, que se concreta en ciertas notas específicas, perfectamente delimitables, que le dan su sustancia y sirven para definirlo.

Ahora bien, no existe unanimidad doctrinal para dotar exactamente el momento del surgimiento del Estado Moderno, y, por consiguiente, de la soberanía estatal. En este sentido, la mayoría de los autores se decantan por afirmar que ya existen las características propias de la soberanía y por lo tanto, Estados Modernos, en algunos reinos avanzados del siglo XIV.

Sostienen, en definitiva, que se dieron antes los hechos que los conceptos, y que, ya al final de la Edad Media, existiría la soberanía y el Estado en su esencia, aunque no

estuvieran conceptualizados como tales. Sin embargo, otros autores sitúan el origen de la soberanía y del Estado Moderno a partir de la obra Los seis libros de la República de J. Bodino, publicada en 1576, es decir, a partir del segundo tercio del siglo XVI.

Es una postura que defiende que primero se conceptualizó la idea y después se llevó a la práctica en la realidad. Estas reflexiones se encuentran sustentadas fundamentalmente por autores franceses. No obstante, ambas posturas pueden ser conducidas a una unidad. En efecto, cabe sostener la existencia de Estados soberanos, como casos particulares, en algunos reinos del siglo xiv. Pero esto no obsta al reconocimiento de que la generalización y globalización de un sistema de Estados se produce en Europa a partir del siglo xvi.

Para Noemí García Gestoso es indudablemente a ello contribuyeron decisivamente las formulaciones doctrinales sobre la soberanía. (Gestoso, 2003).

Es importante entender de qué manera viene entendiéndose la soberanía históricamente ya que sigue hasta estos días siendo un concepto muy abstracto y con bastante polémica, aunque se estructure en el buen sentido de la definición.

2.2.1 Leyes en Honduras que protegen la Soberanía

2.3 2.1.11.1 Constitución política de la República de Honduras de 1982

Artículo 1.- Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

Artículo 2.- La Soberanía corresponde al Pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación soberana del Pueblo podrá también ejercerse de manera directa, a través del Plebiscito y el Referendo. La suplantación de la Soberanía

Popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de Traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

2.4 2.1.11.2 El Reglamento de la Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo

El Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo (LPSEA), aprobada mediante Decreto número 54-2020 del 25 de mayo de 2020, cumpliendo con lo indicado en el artículo 15 de la referida ley.

2.4.1 Autonomía

La idea general de autonomía como auto legislación puede formularse de la siguiente manera: Autonomía significa establecer la validez definitiva de una norma mediante el juicio normativo de uno mismo.

Esta definición no prohíbe establecer una norma vinculante para sí mismo, como pudiera sugerir la idea de auto legislación. Los juicios normativos pretenden establecer una norma que debería ser aplicada y observada por todos sus destinatarios. Limitar la autonomía a establecer una norma sólo para sí mismo, no se ajustaría al carácter general o universal de la justificación normativa. Si tal justificación ha de ser válida, no puede referirse a individuos particulares.

Una restricción de la validez de las normas establecidas autónomamente se logra sólo a través de la autonomía de los demás agentes. Pero esto es un problema que atañe ya a la validez objetiva u obligatoriedad de las normas. La autonomía es un rasgo del proceso de toma de decisiones o formación de juicios normativos. Una decisión normativa establece que

una norma es definitivamente válida. Y como aquella resulta de la ponderación de argumentos normativos, un agente tiene autonomía si está en la posición de tomar una decisión normativa basada en la ponderación de argumentos normativos. Tal decisión se encuentra vinculada por argumentos, pero no está determinada, en cuanto al resultado, por criterios ya dados. Se puede definir la autonomía de un agente de este modo.

Esta definición de autonomía no requiere que los argumentos normativos estén basados en intereses individuales. El punto crucial es la ponderación de argumentos normativos. No obstante, si los argumentos normativos que han de ponderarse no se establecen mediante pretensiones basadas en intereses, la concepción de la argumentación autónoma queda incompleta.

Un agente tiene autonomía si está en la posición de tomar una decisión normativa que no esté determinada en cuanto a su resultado, sino vinculada por argumentos normativos. Por consiguiente, la autonomía, como estructura decisoria específica, queda caracterizada en términos de balance o ponderación de argumentos normativos.

Existe autonomía si alguien está en la posición de tomar una decisión normativa que no está determinada en cuanto a su resultado, sino vinculada por argumentos normativos.

Las concepciones normativas basadas en la autonomía plantean un dilema. Literalmente, autonomía significa auto-legislación, lo cual implica que los destinatarios de una norma deciden, ellos mismos, hacer válida dicha norma. Pero si una norma es válida sólo porque sus destinatarios así lo deciden, cabría decir que no puede ser vinculante para ellos.

Para Juan Antonio Martínez Muñoz ¿la idea de autonomía como auto legislación, por tanto, parece ser incoherente, como solución al dilema que suscita la autonomía, un modelo de argumentación o razonamiento autónomo en el que el juicio normativo se entiende como libre a la vez que exigido por argumentos normativo. (Muñoz, 2007).

2.4.2 Autonomía en la Administración Pública Hondureña

2.4.2.1 El Derecho Administrativo es un Derecho Autónomo

Como lo indica el autor Bielsa, citado por el autor Gustavo Penagos " Sin que para ella sea su condición de subordinado, Por cuanto tiene sus propios principios y reglas, que emanan de la naturaleza ejecutiva que distingue, y que es exclusiva. El Principio de Normatividad que Informa, explica la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva, Propia del Ya de autonomía. Las relaciones entre la administración y los administrados exigen.

Para Jaime Calderón las razones apuntadas por el autor mencionado, independiente de la subordinación a la Constitución, no sólo del Derecho Administrativo sino de otras ciencias del Derecho, este se encuentra dotado de autonomía, por la especialización y relaciones que regula. Quienes son entes autónomos autonomía de las municipalidades. (Calderón, 2012).

2.4.3 Jurisdicción

Para Adolfo Alvarado Velloso la jurisdicción tiene distintas acepciones en derecho, como ser: El ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar. (Velloso, 1985).

Así es como Adolfo Alvarado Velloso define la Jurisdicción como "La facultad del estado de administrar justicia, por medio de órganos jurisdiccionales instituidos al efecto los

cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Velloso, 1985).

Según el código procesal civil hondureño, artículo 24, la jurisdicción, sólo podrá ser ejercida por los órganos del poder judicial, siendo excepción para ejercer la jurisdicción en los siguientes casos:

a) Se haya interpuesto demanda o solicitada ejecución respecto de sujetos o bienes que gocen de inmunidad de jurisdicción o de ejecución conforme a las normas del Derecho Internacional Público. b) En virtud de un tratado o convenio internacional en el que Honduras sea parte, el asunto se encuentre atribuido con carácter exclusivo a la jurisdicción de otro Estado. c) No comparezca el demandado emplazado en debida forma, en los casos en que la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales hondureños únicamente pudiera fundarse en la sumisión tácita de las partes. d) Exista convenio o cláusula válida de sometimiento del conflicto a arbitraje. (Nacional, Código Procesal Civil, 2016).

Según la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales, Artículo 1, corresponde la facultad de juzgar y ejercer lo juzgado pertenece exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia, mismos que son instaurados por el Estado de Honduras.

Ejerciendo su jurisdicción según el artículo 5 “en los asuntos y dentro del territorio que les hubieren designado las leyes, lo cual no impide que en los asuntos de que conocen puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio (Ley de Organización y Atribuciones de los Decretos 76, 1906).

2.5 Bases teóricas

2.6 2.2.1 Tesis de Jellinek

Este autor manifiesta que, desde un punto de vista histórico, la soberanía "significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder. Poder soberano de un Estado, es, por tanto, aquel que no reconoce ningún otro superior a sí; es, por consiguiente, el poder supremo e independiente.

Sin embargo, no obstante, lo anterior, reconoce que puede haber limitaciones para el Estado, sólo que considera que las mismas serán de carácter moral o real, pero nunca de naturaleza jurídica. Jellinek le da a la soberanía, como concepto, un carácter eminentemente jurídico. Atribuye en el Estado moderno a la soberanía una doble vertiente, originalmente en un sentido negativo al haber una imposibilidad de limitar jurídicamente la propia voluntad, mediante un poder extraño; la otra vertiente, de carácter positivo, consiste en la capacidad exclusiva que el poder del Estado posee, en el sentido de darse un contenido que obligue a la voluntad soberana, así como la determinación de su propio orden jurídico.

La soberanía no es un elemento o nota esencial del Estado para Georg Jellinek, quien argumenta que puede haber un Estado no soberano, siendo soberanos aquéllos que cuenten con la capacidad de organizarse por sí mismos y sean autónomos. (Jellinek, 1970).

2.2.2 Elementos de la soberanía

La soberanía está constituida por tres elementos esenciales refiriéndose primeramente a que la soberanía de un país descansa en su pueblo, y el segundo elemento es el soberano refiriéndose a pueblo el que transfiere su poder al Gobernante (o gobierno), y el tercer elemento es el territorio donde se gobierna.

La Constitución española se refiere a la soberanía en el artículo 1.2, al afirmar que “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”. Algunos autores han destacado la aparente contradicción que resulta de la referencia a la “soberanía nacional”, que, sin embargo, reside en el pueblo.

En realidad, este precepto debe interpretarse como una inequívoca proclamación de la soberanía popular, si bien la referencia a la “soberanía nacional” se explica por el incuestionable “peso histórico” de la expresión, de forma que el precepto parece sintetizar la evolución histórica que, antes descrita, si bien acogiendo el “punto de llegada” de la misma. La expresión “soberanía nacional” y la posterior referencia al “pueblo español” dan idea también de la imposibilidad de fragmentar territorialmente el poder soberano.

Pero el concepto de población como elemento del Estado sufre una modificación radical con el surgimiento del Estado contemporáneo, cuyo origen podemos encontrar en la Revolución francesa. Hasta entonces, el nexo de unión de la población radicaba en la sumisión al único poder, que en la Edad Moderna era el poder real; el pueblo podía ser elemento del Estado, pero no participaba en el ejercicio del poder.

Sin embargo, desde el inicio del Estado constitucional da comienzo un proceso en el que el pueblo pasará a ser el sujeto del poder estatal, el titular de la soberanía.

Incluso para Francisco Javier Díaz Revorio, las declaraciones de derechos con las que se inicia la Edad Contemporánea y las primeras constituciones escritas reflejan esta idea, en tanto que aluden al pueblo o a la nación como titulares del poder constituyente. El individuo miembro de esa población pasa de ser súbdito a ciudadano. (Revorio, 2018).

Siendo entre estos elementos de la soberanía el más difícil de asimilar el Poder, ya que es delegado por el mismo soberano, quien se somete a ser gobernado por el poder delegado.

El destino del poder constituyente una vez aprobada la Constitución Conforme a la doctrina que dimana del modelo norteamericano, una vez dictada la Constitución, el poder constituyente desaparece, dando lugar al surgimiento de los poderes constituidos, que encuentran su legitimación y fuente de validez en la propia Constitución. Por ello, dentro de esta óptica el poder constituyente no puede proyectarse más allá de sus funciones, asumiendo competencias que corresponden a los poderes constituidos, ni éstos pueden tampoco, por su parte, usurpar las competencias que corresponden al poder constituyente de manera exclusiva. No obstante, la doctrina que demanda Sieyés, en cambio, admite que el ejercicio del poder constituyente se traslade a las Asambleas constituyentes representativas, pues el pueblo siempre conserva el ejercicio de la soberanía dentro de las formas que señala la propia Constitución.

El problema de las diferentes clases de poder constituyente y sus límites está en íntima relación con el de la reforma constitucional. De ahí que la teoría del poder constituyente despliegue todas sus ricas implicaciones cuando se le engarza con el tema de la reforma constitucional.

El poder constituyente derivado constituido, puesto que el poder reformador de la Constitución, al encontrar su razón de ser en la propia norma fundamental, lógica y jurídicamente no podría destruir el fundamento de su propia competencia.

El concepto universalmente aceptado de la soberanía popular se opone a que un órgano estatal sea titular de un poder ilimitado, ya que sólo el pueblo es soberano. En otras palabras, el pueblo es la fuente política del poder estatal. Siempre que, dentro de este mismo orden de ideas, en el Estado moderno seda la separación, perfectamente natural y jurídica, entre la voluntad del soberano, que es exterior a cualquier organización estática de poder y

por su propia naturaleza reacia a someterse a ninguna voluntad que no sea la suya propia, y la competencia del órgano estatal.

El autor francés Esmein ha dicho, con gran precisión, que “los elegidos son los representantes de la Nación soberana, pero en ningún caso los representantes soberanos de la Nación” (Esmein S.F). De lo anterior se deduce que el ejercicio del poder de reforma de la Constitución está sujeto a un límite concreto en cuanto a la materia objeto de la reforma. Este límite se da por razón de la competencia e impide que la Asamblea legislativa pueda, por la vía de la reforma parcial, introducir cambios radicales al régimen político, social y económico que garantiza la Constitución, lo cual es competencia exclusiva de una Asamblea constituyente.

En consecuencia, el órgano legislativo, por medio del procedimiento de las reformas parciales, sólo puede modificar la Carta Política en todos aquellos aspectos que no interfieran con sus principios cardinales; es decir, con las decisiones políticas fundamentales del constituyente originarias o derivadas.

Ejemplo de ello es una eventual reforma del artículo 96 de la Constitución para introducir nuevamente el criterio declarado inconstitucional por la Sala Constitucional de que la financiación estatal a los partidos políticos se puede válidamente otorgar con base en el criterio de los votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección anterior, sería jurídicamente imposible porque violaría una norma fundamental consagrada por el constituyente originario: el principio del pluralismo político, pues aquella eventual reforma constitucional tendería, como ya se demostró en la praxis política de nuestro país por casi cincuenta años, a evitar el pluripartidismo y a prohijar, en cambio, un rígido e inconveniente régimen bipartidista. Tal reforma constitucional sólo sería posible por medio de una Constituyente convocada al efecto. (Valle, 1993).

2.2.3 Expediente: RI 0030-13

En esta Sentencia se resuelve los recursos de inconstitucionalidad emitidos contra los decretos legislativos 236-2012 reformas de artículos constitucionales 294,303, y 329 y el decreto 120-2013 creación de la ley Orgánica de las zonas de empleo y desarrollo ZEDE.

CASO: Contra los Decretos Legislativos No. 236-2012 y 120-2013 contentivo de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

RESOLUCIÓN: No ha lugar

RECURSO: Recurso de Inconstitucionalidad

RECURRENTE: M.A.Á.S. RECURRIDO

FECHA DE FALLO: Veintiséis de mayo del dos mil catorce

PROCEDENCIA: Congreso Nacional. (Sentencia, 2014).

2.2.4 Pronunciamiento Colegio de Abogados de Honduras (CAH)

Este pronunciamiento contiene nueve puntos donde el colegio de abogados de Honduras deja claro y hace manifiesto referente a los decretos 236-2012 y 120-2013 como inconstitucionalidades hablándonos de vulneración de principios constitucionales a establecer a 21 ciudadanos unos nacionales y otros extranjeros poder de gobernabilidad sobre porciones territoriales no elegidos por el soberano como los establecen los procedimientos constitucionales de autoridades estatales, En el pronunciamiento el Distinguido Colegio de Abogados de Honduras enfatiza que la Sentencia es un subterfugio o artículo jurídico, en el cual se aduce, que la legalidad de los decretos descansa en la autonomía de la voluntad del Soberano a través del Congreso nacional, lo que por el procedimiento no constitucional es falso.

Esta Sentencia, consideramos no es más que un subterfugio o artículo jurídico, en el cual se aduce, que los decretos se encuentran librados por entero al reinado de la autonomía de la voluntad del soberano a través del Congreso Nacional: lo que por supuesto desde la perspectiva de la Constitución vigente, resulta ser un argumento absolutamente falso. (Colegio Abogados De Honduras, CAH, 2020).

2.2.5 El regreso de los enclaves a Honduras en el siglo XXI: Las zonas de empleo y desarrollo ZEDE, la versión de las ciudades chárter rechazadas por su creador Paul Romer (2010-2019)

En este estudio se hace una comparativa entre las ZEDES y los enclaves anteriores existidos en Honduras, concesiones que no solo han sido otorgadas con la finalidad de crear desarrollo y empleo y lo que han producido explotación laboral como violación de derechos humanos por el estado al ceder estas autonomías de territorio a cambio de promesas que no dieron fruto y al final se apoderan del territorio concesionado.

Para Daniel Slutzky y Esther Alonso durante el enclave bananero dos compañías privadas tuvieron la concesión y control de 230,000 hectáreas en 1960, posteriormente en 1975 este número bajó a 122,819.10 hectáreas, de las cuales el 76 % (93,242.40 hectáreas) pasó de simple concesión a dominio pleno, es decir, que pasaron legalmente a ser dueños privados de las tres cuartas partes de las tierras concesionadas en unos pocos años (Slutzky y Alonso, 1982).

Lo que Daniel Slutzky y Esther Alonso indican debe recordarnos que una simple concesión territorial puede pasar fácilmente al dominio pleno de los inversionistas, por lo cual la negación del gobierno de esta posibilidad es refutada con estos datos comprobados y

documentados. Cualquier concesión puede pasar a ser propiedad privada de sus inversionistas con la simple aplicación de la compraventa de tierras.

La economía del enclave durante la época de las bananeras ya ha dejado una experiencia clara de que se puede esperar de las ZEDES. Ya que, con el banano Honduras realizó un segundo intento de vinculación al mercado mundial, luego de su efímero éxito a través de la exportación minera. Del enclave del siglo anterior, la experiencia ganada fue que los inversionistas extranjeros de enclave contribuyen muy poco al desarrollo económico nacional. (Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 2019).

2.2.6 Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES entre la utopía del desarrollo y el despojo de la riqueza nacional

En este análisis definen las ZEDES como la oportunidad de intercambio de riqueza del estado de Honduras a el inversionista extranjero donde todo será favorable para que ellos puedan gobernar e imponer sus propias maneras de gerencia para poder explotar nuestras áreas territoriales hasta poder obtener el máximo de nuestra riqueza en todo sentido, de esta forma el estado está entregando o cediendo su gobernabilidad.

Las ZEDES no están enfocadas para llevar a nuestro país por la senda del desarrollo que nos permita sacar a nuestra gente de la pobreza, del desempleo, garantizar educación y salud, entre otros, las ZEDES significan la versión extrema de un capitalismo que despoja a las comunidades sus riquezas, que destruye la naturaleza y que impone una visión de desarrollo que solo busca favorecer al capital extranjero. (Centro de Estudio para la Democracia. CESPDA, 2015).

2.2.7 Zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE, y el perfeccionamiento de los mecanismos de despojo en Honduras

El análisis de este artículo trata de exponer la contrariedad que traen la ZEDE sobre los territorios donde se instalarán, haciendo énfasis en el despojo de territorio a hondureños, para ser entregado a extranjeros, como la entrega de recursos naturales riqueza estatal a extranjeros y sobre todo a injerencia gubernamental donde Honduras con ellos está cediendo sus obligatoriedad a organismos, países a ejercer gobierno sobre territorio Hondureño lo que está relacionado con soberanía territorial que corresponde solo al estado de Honduras.

La especificidad de las ZEDES como mecanismo de despojo sin parangón en Latinoamérica, requiere más investigación para ser acogida plenamente. Además, futuros abordajes también deberían considerar profundizar el análisis sobre el engarzamiento de variados marcos normativos recientemente aprobados o actualizados en Honduras leyes conexas, y que en su conjunto configuran complejos dispositivos jurídicos para el despojo y acaparamiento de recursos. Estos fenómenos de parcelación territorial, jurídica y administrativa-institucional, en un contexto de creciente expulsión de personas centroamericanas hacia otras latitudes, pone sobre la palestra el rol de los estados centroamericanos como mecanismos de sometimiento, explotación y expulsión, por encima de la integración. (Rev. Ciencias Sociales, 2019).

2.2.8 Ciudades Burbuja Análisis Político-Jurídico de la Legislación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE en Honduras

El análisis de este documental enfatiza como se debe ser y esperarse la relación en un estado democrático y sus gobernado hablando política jurídica, y señala que no es referencia exacta las ZEDES ya que aparentemente la situación será diferente en el caso de protección,

promoción y tutela de los derechos Humanos responsabilidad del estado ante sus gobernados, así como el principio de igualdad para todos los que viven en el territorio hondureño ante la Ley.

Al hablar de la sociedad en una nación, lógicamente se hace referencia a las organizaciones políticas y de las sociedades civiles existentes, las formas de relacionarse entre sí y con la institucionalidad del Estado; y, cuando es el caso, las formas de dominación, represión y controles ideológicos políticos predominantes. En consecuencia, con las ZEDE se modifica la promoción, protección y tutela de sus Derechos Humanos y su efectivo ejercicio, así como la constitución de alianzas estratégicas y tácticas entre diferentes tipos de organizaciones y grupos sociales o políticos o, en su caso, su división y atomización. (fesamericacentral.org, 2018).

**2.7 2.2.9 Análisis de las contradicciones existentes entre la Ley
constitutiva de las ZEDES y la constitución norma regulatoria de Derechos
Humanos y leyes vigentes para el pueblo hondureño.**

En principio las ciudades modelo entran en contradicción con las siguientes disposiciones constitucionales: I. integridad territorial (irreductibilidad y no fraccionamiento del territorio) II. Soberanía popular y autonomía municipal III. Forma de gobierno IV. Prohibición de clases privilegiadas v. igualdad jurídica de las personas. (Fesamericacentral.org, 2018).

2.8 2.2.10 Despacho Urgente: Ni perseguidos, ni vigilados ¡Hagan Justicia!

Este documento señala la trastocada jurisdiccional al poder judicial ya que la Corte Suprema de Justicia CSJ es una sola compuesta por Juzgados Jueces y magistrados que imparten justicia gratuitamente del poder que emana del pueblo, únicamente sometidos a

constitución y a las leyes y ahora existe una nueva estructura donde se le agrega las competencias exclusivas de las ZEDES, lo que reaccionara el impartidor de justicia al crear división de jurisdicción por territorio.

Las reformas incluyen la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en lo que tiene a ver con el Artículo 303 que refiere: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes”, Agrega: “El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados de conformidad a la Constitución, y demás dependencias que señale la ley”. (Comité por la Libre Expresión, C-Libre, 2013).

Esta división no solo es en la Jurisdicción de justicia si no en el todo incluyendo la política quitando poder de gobierno al estado y a los municipios a quienes pertenecen las ZEDE. Esto está relacionado directamente a la soberanía territorial.

El sistema permite el fraccionamiento del territorio y la desestructuración del Estado con la consiguiente pérdida de soberanía que podría favorecer un fácil control por poderes de narcotráfico y otros.

El proyecto presentado por el diputado del departamento de Atlántida, Rodolfo Irías Navas, lo aprobaron en un único debate, dispensando el primero y segundo debates, para “acelerar” el proceso, se justificaron. (Comité por la Libre Expresión, C-Libre, 2013).

2.2.11 Análisis internacionales sobre las ZEDES en Honduras

Definitivamente el impacto social económico y sobre todo la representación de la soberanía en Honduras nos deja varias lecciones y es importante reconocer que Honduras

está lejos de convertirse en un país desarrollado ya que éste no presenta un ritmo actual en el cual se pueda poner al lado de países que pelean primeros lugares en estándares Honduras tardarán 160 años en lograr un producto interno bruto per cápita similar a un producto interno bruto per cápita actual de Estados Unidos sin embargo esto nos hace reflexionar y entender que hay pocas esperanzas de un cambio estructural en la política Y definitivamente una mejora significativa en todas las instituciones públicas.

Las ZEDES empoderan a todas las personas tanto como los hondureños como a los extranjeros para poder invertir en este gran país.

El análisis que aquí se hace sobre el efecto y potencial que las ZEDE representan para el mejoramiento en la calidad de vida en Honduras parte de ciertas premisas basadas en las teorías desarrolladas por Premios Nobel en Economía como James Buchanan, Teoría de Public Choice (1986); Ronald Coase, Análisis Económico del Derecho (1991); Gary Becker, behavioural economics (1992); Vernon Smith, economía experimental (2002). Su trabajo profundiza sobre el rol que juegan las instituciones y los incentivos en el comportamiento humano y por consiguiente en el desarrollo económico y cultural de las sociedades.

Es importante reconocer el tipo de violaciones que surgen están en una plataforma como la que nos enfrentamos diariamente los hondureños.

Fernando García Rodríguez señala que “El territorio de las ZEDES, de acuerdo al Artículo N° 31, “debe operar sobre una política de libre comercio y competencia que garantice la libre circulación de bienes, activos intangibles y capital” también se garantiza la libre circulación de naves marítimas (cesión de soberanía marítima) y aéreas (cesión de soberanía aérea). No se establece ninguna restricción o disposición referente a la seguridad nacional sobre estas naves. El control de aduanas, puertos y aeropuertos. (Rodríguez, 2018).

De igual manera Fernando García Rodríguez apunta que “El establecimiento de regímenes especiales dentro del territorio es una forma de desmembramiento y de despojo.

Así se deduce de la lectura de la reforma de los Artículos N° 294, 303 y 329 de la Constitución, la Ley Orgánica de las ZEDES, el Decreto Legislativo N° 153-2013 que crea el Programa para el Establecimiento de las ZEDES, y el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2014 mediante el cual se nombra a las y los integrantes del CAMP (Rodríguez, 2018).

De tal manera que la soberanía corresponde un pueblo de cuál hermana en todos los poderes del estado que se ejercen por representación la suplantación y la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delito de traición a la patria es por eso que se reflexione y se piensa la responsabilidad es esto caso de imprescriptibles y que podrá al mismo tiempo deducida de oficio la petición de cualquier ciudadano.

El diseño de las ZEDES tiene sus orígenes en las antiguas regiones especiales de desarrollo (RED), las disposiciones constitucionales por las cuales estaban establecidas las RED fueron determinadas y planteadas a finales del 2010 e inicios de 2011 durante el gobierno del presidente hondureño Porfirio Lobo Sosa, que respaldó la propuesta ambiciosa de un desarrollo económico del economista norte americano Paul Romer, quien promueva los beneficios de crear Ciudades Modelos en territorios deshabitados de países en desarrollo para optimizar sus recursos, con reglas claras y estables, una seguridad jurídica determinada dentro del marco de la legalidad y con las puertas abiertas al capital y a la inmigración.

El Congreso Nacional de Honduras aprobó en el 2011 las reformas constitucionales necesarias para la implementación de las mismas, La Ley de Regiones Especiales de Desarrollo que se aprobó en 2011 para implementar las ciudades autónomas articuladas en relación con el estatuto constitucional de cada zona y la soberanía de Honduras.

Es por eso que en 2012 los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, declararon inconstitucional el proyecto de las regiones especiales de desarrollo. En el proceso el economista norteamericano Paul Romer salió del proyecto y su liderazgo fue reemplazado por el de Michael Strong quien estableció las diferencias entre su proyecto de zonas autónomas y el de Romer, siendo la propuesta de Strong más inclinada a la experimentación a pequeñas escalas para encontrar al mejor modelo posibles. Es por eso que en enero de 2013 una segunda ronda de reformas constitucionales se vio aprobada y en lo que también hubo enmiendas que permitirían legalizar estas regiones especiales que en adelante se denominan zonas de empleo y desarrollo económico, bajo una ley nueva amoldada al efecto.

En el 2013 fue aprobada por El Congreso Nacional la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, bajo el decreto 120-2013. La zona de empleo y desarrollo económico ZEDES, consisten legalmente como una división administrativa de Honduras, la cual se ve sujeta al gobierno nacional pero que a su vez consta de autonomía con un sistema político propio, desde sus niveles, judiciales, administrativos y económicos, todo esto con el fin de atraer inversión y generar empleo, en zonas deshabitadas del país o en municipios que deseen transformarse a ZEDE.

La Constitución hondureña se reformó para dar vida a las “ciudades modelo o ZEDE”, provocando serias discusiones sobre soberanía, proteccionismos fiscales que dejarían desfinanciado al Estado y dudas sobre un modelo que permitiría a esas áreas total autonomía en cuestiones administrativas y jurídicas.

Para la creación de las ZEDES se realizaron una serie de análisis de impacto económico, en los cuales se destaca como las ZEDES podrían impactar la economía hondureña, todo esto comparando con los casos éxitos de china en los que se resaltan notas de crecimiento de PIB per cápita de \$36,000 para el año 2050..

2.2 Definiciones conceptuales

- a) **Ciudadanía:** Condición por la cual se reconoce a una persona sus derechos políticos y sociales y le permite participar en la política de un país.
- b) **Convenio:** Acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto.
- c) **Centro Financiero:** Un centro financiero es un lugar que alberga a un grupo de proveedores de servicios financieros de importancia nacional o internacional, como bancos, gestores de inversión o bolsas de inversiones o bolsas de valores. Un centro financiero prominente puede describirse como un centro financiero internacional o un centro financiero global y a menudo es también una ciudad mundial.
- d) **Decreto:** Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legislativas o por el Poder Legislativo al interior del congreso, el decreto contiene un proyecto de ley aprobado por el pleno de una o de ambos poderes del estado.
- e) **Desarrollo:** Crecimiento, aumento, reforzamiento, progreso, desenvolvimiento o evolución de algo. Designa la acción y efecto de desarrollar o desarrollarse.
- f) **Economía:** Sistema de producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios de una sociedad o de un país.
- g) **Empleo:** Es toda actividad donde una persona es contratada para ejecutar una serie de tareas específicas, por lo cual percibe una remuneración económica.
- h) **Estado:** Es una forma de organización política que cuenta con poder administrativo y soberano sobre una determinada zona geográfica. Esta organización política se constituye en un determinado territorio y tiene el poder de ordenar y administrar la vida en sociedad.

- i) **Extrapolar:** Aplicar una cosa conocida a otro dominio para extraer consecuencias e hipótesis.
- j) **Extranjero:** Persona que no es considerada miembro de una determinada comunidad política, por lo tanto, hace referencia a aquel o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta.
- k) **Jurisdicción:** Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derecho a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencias a los demás órganos de su clase.
- l) **Institucionalidad:** Atributo de la república, dentro de un estado de derecho. Por consiguiente, se entiende que, si un estado en ejercicio de su plena soberanía configura su distribución político administrativa a la luz de la división de poderes.
- m) **Ley Orgánica:** Es aquella la cual se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Por su importancia en las materias que regula el poder legislativo puede aprobar una ley orgánica la cual tendrá como requisito ser aprobada por una mayoría simple. Ejemplo Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo ZEDE. Decreto No. 120-2013.
- n) **Población:** Es el conjunto de personas o animales de la misma especie que se encuentran en un momento y lugar determinado.
- o) **Reforma:** Es sustituir un texto por otro que tenga un significado más claro o que establezca uno distinto.
- p) **Soberanía:** Autoridad en la que reside el poder político. La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se

ejercen por representación. (Constitución de la República de Honduras, Artículo 2, 1982).

- q) **Soberanía Nacional:** La soberanía nacional es el tipo de soberanía que se caracteriza por otorgar el poder de un determinado territorio a sus ciudadanos, los cuales lo aplican mediante delegación en órganos de representación. (Galán, 2020).
- r) **Territorio:** Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional. La moderna doctrina reconoce la importancia de este elemento para la construcción jurídica del concepto de Estado puesto que sobre él se instala el primero de los elementos citados, población, constituida en comunidad nacional.
- s) **ZEDE:** Zona de Empleo y Desarrollo.
- t) **Zona:** Superficie acotada, que se distingue de lo que la rodea.

III DISEÑO METODOLÓGICO

En este capítulo se establecerá el diseño metodológico de la presente investigación, de igual manera se describirá la población muestra y Asimismo las técnicas para recolección de datos.

3.1 Diseño de la investigación

Esta investigación se desarrollará en el marco de un diseño no experimental, con un enfoque cualitativo, enfoque que está basado en los planteamientos más abiertos en ambientes naturales con respecto a la base jurídica que se está implementando, cuyos procesos son inductivos y recurrentes y al mismo tiempo. Como finalidad del proceso cualitativo vamos a tener un análisis de múltiples realidades subjetivas dentro de la investigación. (Sampieri, Dr. Roberto Hernández, 2016).

A través de este enfoque cualitativo el cual permitirá que a través de un diseño no experimental se pueda identificar, los problemas de prácticas sociales o profesionales en los cuales se podrá elaborar soluciones técnicas a través de procedimientos fundamentos conocimientos científicos o expertos en materia judicial.

3.2 Población muestra

Se determinará una muestra opinática o intencional que se deriva del muestreo no probabilístico, el cual se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras representativas, mediante la inclusión en las muestras de documentos, lecturas y entrevistas a expertos en el derecho constitucional, que son de manera típica. (Sampieri, Dr. Roberto Hernández, 2016).

En el muestreo no probabilístico el muestreo por conveniencia o no aleatorio no se conoce esa probabilidad y por lo tanto la posibilidad de que existan sesgos es mayor, eso implica entre otras cosas que en principio no se pueden extrapolar los resultados a la población a pesar de ello en ocasiones no queda otra elección que utilizarlos. (Sampieri, Dr. Roberto Hernández, 2016).

De tal manera que en esta investigación la muestra nos ayudará a identificar las herramientas legales para poder determinar la legalidad de las ZEDES.

3.3 Técnicas para la recolección de datos

La recolección de datos en esta investigación se llevará a cabo a través de entrevistas a expertos, abogados constitucionalistas y el análisis de documentos legales, que van a permitir obtener información elemental de parte de los entrevistados, ya que dicha información brindada en las entrevistas ayudará para fundamentar las partes técnicas legales de cada proceso implicado a las ZEDES.

3.3.1 La Entrevista

Por medio de la entrevista se conocerá y se podrá recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada entre el interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello, la información que proporciona es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo. (Carlos Manuel Villabella Armengol, 2015).

Se caracteriza esencialmente porque:

- Es flexible, ya que puede adaptarse al entrevistado y al contexto que se realiza.
- Su aplicación requiere de condiciones.

- Se desarrolla sobre la base de una estructura que ordena el diálogo y prevé la forma en que realizará las preguntas.
- Se concentra en un tema o aspecto que explora o comprueba.

Cómo se ha expresado la entrevista proporciona información valiosa por su profundidad y riqueza, debido a eso este instrumento impredecible en las investigaciones empíricas cualitativas, después de muchas lecturas se considera que en las investigaciones jurídicas las entrevistas, se tiene que emplear como complemento para capturar información del personaje clave sobre un tema, en este caso ZEDES. (Carlos Manuel Villabella Armengol, 2015).

Debido a la situación en la que se encuentra el país en una crisis sanitaria, por la COVID 19, Para los efectos de la entrevista, ésta se realizará por medio de la plataforma de zoom, medio por el que se grabará la conversación entre el entrevistado y el interlocutor.

De esta manera se desarrolló un cuestionario compuesto por trece preguntas, instrumento que servirá de base para poder realizar la entrevista y recolectar información sobre la investigación. (*Véase anexo 2*).

3.3.2 Análisis de documentos

Para la investigación se pretende un análisis de varios documentos a la cual se implementará la aplicación de la Constitución de la República de Honduras y diferentes leyes las cuales es fundamental el estudio completo de las diferentes normas y los sujetos implicados en dicho tema.

El análisis de documentos permitirá analizar en un acto de comunicación oral o escrito de una manera objetiva coherente y sistemática con el objetivo de discernir su contenido de escribir tendencias compararlas evaluar su claridad y poder identificar intenciones descifrar

el mensaje y reflejar actitudes o creencias de quién emite el mensaje a través de estos documentos. (Carlos Manuel Villabella Armengol, 2015).

3.4 Aspectos éticos

Las entrevistas y los documentos utilizados en la presente investigación estarán sujetas y limitadas únicamente para el uso académico de la investigación.

La información obtenida tanto en imagen y audio de las entrevistas se utilizará de manera confidencial, para las entrevistas se utilizará la plataforma de zoom y grabadas en audio, el material se grabará para poder contar y documentar todo lo informado.

IV RESULTADOS

Por medio de este capítulo se podrá ordenar las relaciones que existen entre los resultados y la metodología de investigación a fin de poder relacionar los diferentes mecanismos que darán respuesta a los objetivos planteados.

4.1 La entrevista

Las entrevistas fueron realizadas a los abogados constitucionalistas; Ángel Edmundo Orellana Mercado, Juan Carlos Barrientos Paniagua y el abogado Fernando Emilio García Rodríguez, abogados con una amplia experiencia en el área constitucional.

Es importante reconocer que desde el punto de vista legal y de proceder, las entrevistas reflejan de manera precedente qué existe una violación a la soberanía del estado de Honduras.

Se aplicó la entrevista a los abogados constitucionalistas por medio de la plataforma de zoom y entrevista de audio, con el objetivo de tener grabado el audio y video de las entrevistas, aplicada en diferentes días, acción determinada debido a la actual crisis humanitaria causada por la pandemia de la COVID 19. Las entrevistas están compuestas por 13 preguntas las cuales fueron respondidas por los abogados.

2.9 Tabla 3 Entrevistas realizadas

Preguntas	Abg. Edmundo Orellana	Abg. Juan Carlos Barrientos	Abg. Fernando García
1. ¿Si la soberanía, se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio, con las ZEDES, se perdería "la autoridad" en los territorios cedidos?	Desde su perspectiva, efectivamente se pierde soberanía, porque, está previsto que, en esas áreas territoriales, quién va ejercer autoridad será un comité y un	Definitivamente se pierde, porque la soberanía no es un acto transmisible, no es algo que el estado puede en determinado momento cederlo a un tercero, mucho menos a un	El concepto de Soberanía hace referencia a la soberanía territorial, a la soberanía sobre la injerencia de otros estados, al derecho internacional público y también hace referencia derecha del

	<p>secretario que son los únicos que pueden ejercerla.</p>	<p>extranjero, porque ya existe prohibiciones dentro de la misma Constitución, principalmente sobre el tema del territorio, que quiero adelantarme para para decirle que el tema del territorio es un tema irreformable es un tema pétreo es un tema intangible, el artículo 374 de la Constitución dice, de que el territorio no puede en ningún caso reformarse dentro de la constitución. Y lógicamente este tema que estamos hablando tiene que ver con el territorio.</p>	<p>pueblo a escoger su estado y auto determinarse al tipo de estado que se constituye por sus autoridades, es así que las autoridades nacionales quienes debería en las Sedes gobernar sin injerencia extranjeras lo que es violación de soberanía poder. Es por eso que violenta los tres concepto de soberanía, Con esas leyes las autoridades nacionales dejan de ejercer así su autoridad sobre dichos territorios, porque es el comité para la aplicación de mejores prácticas y su secretario técnico o ejecutivo más un consejo que ellos nombran quienes ejercen las autoridades total entre las zonas de empleo y desarrollo económico, a tal punto que en la zona llamada prospera de Roatán ellos han emitido normas internas para regular las relaciones entre los residentes no ciudadanos residentes, en las zonas prosperas y sus autoridades por más de 3500 páginas y en el último semestre u ocho meses han</p>
--	--	--	---

			<p>editado ya aproximadamente unos 20 videos sobre prosperas en el cual hacen referencia por ejemplo al territorio de Honduras o a las zonas prospera de Roatán refiriéndose al mismo territorio y a la barrera coralina prospera cuando esa barrera coralina es Hondureña y es patrimonio de la humanidad declarada así por Naciones Unidas por ser la segunda barrera coralina más importante en el mundo después de la de Australia y como bien se sabe viene desde las costa de Belice pasa por las costa de Guatemala y llega y pasa por las costa de las isla de la Bahía y realmente están usufructuando derechos que le corresponde a todo pueblo de honduras en tal sentido si se está violentando tontamente el concepto de soberanía. se auto facultaron para establecer otras zonas de desarrollo y empleo económico dentro de la zona prospera, lo cual se le da la autoridad de estado nacional que</p>
--	--	--	---

		<p>puede declarar violación en las sedes dentro de las propias ZEDES. Por otra parte, en materia laboral por ejemplo se establece que se va respetar los márgenes por los porcentajes de contratación de hondureños que establece el código del trabajo hondureño otras normas internacionales, pero ahora en la práctica vemos que de 170 o más casi 200 empleados que aparecen contratados solamente hay unos 5 hondureños que son egresados particularmente de escuelas bilingües. Es correcto que se viola la soberanía por que en estas zonas ellos van a tener su propio poder legislativo que es el que aprueba las normas que, a propuesta del secretario técnico, secretario técnico que puede nombrar secretarios ad-hoc. Es decir, especializados por materia van a tener su propia policía, su propio régimen penitenciario su propio poder judicial sus propias normas particularmente se orienta al sistema</p>
--	--	---

			<p>anglosajón como ustedes sabrán no es un sistema codificado si no que en base a resoluciones en base a sentencias doctrinas jurisprudencia de los poderes y como no se tiene aquí en honduras esa doctrina tan desarrollada ni tampoco una jurisprudencia tan amplia entonces se recurrirá al sistema Anglosajón. Fíjese que ese esa es la peor confusión y la más desvergonzada símica y mentirosa promoción de las ZEDES que se ha hecho, se quiere hacer creer que Hong Kong, ciudad Mariel las zonas de empleo de México las zonas de empleo de Ecuador, Singapur y otras, por ejemplo, son como las sedes en Honduras y no es así. En Cuba por ejemplo en ciudad Mariel quien decide quien hace la inversión es el consejo de estado, en México estaba totalmente limitadas las Zonas de desarrollo y empleo económica geofísicamente, geodésica mente está limitada mojón por mojón como dicen los que limitan fronteras,</p>
--	--	--	---

		<p>y aquí no, la zona prospera no tiene límites es mas ellos pueden expropiar tierra que consideren tierras que son necesarias para su expansión, Gaper el fundador de las primeras versiones jurídicas de las zonas de desarrollo y empleo para prospera él decía o parafrasea van a ver muertos que los hallan en todo proceso de desarrollo hay muertos, nosotros tenemos grabada esa intervención de Él, dijo hace unos días que la zona prospera había nacido el año pasado cuando sin embargo se estableció en el 2017, y yo soy investigador aquí con el equipo de oficina, hemos investigado mucho y no hemos encontrado sobre esa evidencia, Según la reforma Constitucional cada zona debe ser decretada por el Congreso Nacional, particularmente cuando hay una alta densidad poblacional y nosotros tenemos los datos de alta densidad poblacional de las islas de la bahía particularmente del municipio de Roatán y de Choloma</p>
--	--	---

			<p>y de los departamentos del sur ,entonces no nos pueden decir que son zonas poco pobladas como desea Paul Romer que se estableciera en zonas poco pobladas que hubiera un país que ejerciera como padrino para que se actuara correctamente, y la tercera condición de que hubiera un grupo de notables también que manejaran el tema ético y ninguna de esas tres condiciones las quiso aceptar el gobierno de presidente Porfirio Sosa y por consiguiente Paul Romer se fue del país y no siguió por el desorden en el país.</p>
<p>2.¿Desde su punto de vista, que pasa con la ley extranjera en las cuales se han implementado, en estas zonas de desarrollo?</p>	<p>Realmente desconozco los alcances de esas leyes en el extranjero.</p>	<p>Bueno, recuerde usted que para que una ley extranjera pueda tener vigencia en Honduras necesariamente tiene que haber un tratado internacional que la implemente, de otra manera la ley extranjera no se puede aplicar en el país. Porque el mismo principio de soberanía impide la aplicación en el país de leyes extranjeras,</p>	<p>Fíjese que ese esa es la peor confusión y la más desvergonzada sónica y mentirosa promoción de las ZEDES que se ha hecho, se quiere hacer creer que Hong Kong, ciudad Mariel las zonas de empleo de México las zonas de empleo de Ecuador, Singapur y otras, por ejemplo, son como las ZEDES en Honduras y no es así. En Cuba por ejemplo en ciudad Mariel quien decide</p>

		<p>a menos que las partes involucradas en un contrato, pero ya sería particulares decidieran en un contrato aplicar normas extranjeras, pero el estado no puede hacerlo porque el estado esta sustraído de este tipo de elementos que son propios nada más de particulares</p>	<p>quien hace la inversión es el consejo de estado, en México estaba totalmente limitadas las Zonas de desarrollo y empleo económica geofísicamente, geodésica mente está limitada mojón por mojón como dicen los que limitan fronteras, y aquí no, la zona prospera no tiene límites es mas ellos pueden expropiar tierra que consideren tierras que son necesarias para su expansión, Gaper el fundador de las primeras versiones jurídicas de las zonas de desarrollo y empleo para prospera él decía o parafrasea van a ver muertos que los hallan en todo proceso de desarrollo hay muertos, nosotros tenemos grabada esa intervención de Él, dijo hace unos días que la zona prospera había nacido el año pasado cuando sin embargo se estableció en el 2017, y yo soy investigador aquí con el equipo de oficina, hemos investigado mucho y no hemos encontrado sobre esa evidencia, Según la reforma Constitucional cada</p>
--	--	--	--

			<p>zona debe ser decretada por el Congreso Nacional, particularmente cuando hay una alta densidad poblacional y nosotros tenemos los datos de alta densidad poblacional de las islas de la bahía particularmente del municipio de Roatán y de Choloma y de los departamentos del sur, entonces no nos pueden decir que son zonas poco pobladas como desea Paul Romer que se estableciera en zonas poco pobladas que hubiera un país que ejerciera como padrino para que se actuara correctamente, y la tercera condición de que hubiera un grupo de notables también que manejaran el tema ético y ninguna de esas tres condiciones las quiso aceptar el gobierno de presidente Porfirio Sosa y por consiguiente Paul Romer se fue del país y no siguió por el desorden en el país.</p>
<p>3.¿Honduras es un país con más beneficios jurídicos para las inversiones extranjeras que</p>	<p>Para el extranjero definitivamente hay bastantes beneficios, fiscales y de mucho más para supuestamente</p>	<p>No, mire fíjese que una de las críticas es la inseguridad jurídica, ¿por qué razón? Porque muchas veces se</p>	<p>Si claro que si Honduras es considerado para algunos un paraíso fiscal por la cantidad de incentivos fiscales</p>

<p>para los nacionales?</p>	<p>atraer las inversiones, pero no ha resultado porque hasta la fecha la inversión extranjera es lo que menos hay.</p>	<p>dejan de cumplir disposiciones legales que ya están establecidas en la constitución o en las leyes por parte de identidades nacionales, entonces no es descartable, que si lo hacen identidades nacionales también lo hagan entidades extranjeras, yo siento que el tratamiento al final es igual existe inseguridad jurídica tanto para la inversión extranjera como para la inversión nacional.</p>	<p>que tiene son más de 55 decretos leyes identificados hace unos años por la comisión que se estableció a efectos yo estuve cooperando ad-honoren con ellos y después me retire por una desavenencias muy fuertes con el Pastor Solórzano particularmente, porque yo estuve trabajando allí ad-honoren, Él era miembro de una comisión de unas 10 persona y yo dije para que me voy amargar mi vida con una persona que es dogmática y que está defendiendo intereses espurios, interese particulares y no los intereses del país indiscutiblemente provoca una competencia desleal totalmente desleal entre el inversionista que está dentro de las ZEDES y el inversionista que esta fuera de las ZEDES, por eso la frase aquella de septiembre 15 de septiembre nefasta “la Honduras de aquí y la Honduras de allá” a eso se refiere. Y los empresarios los grandes se quedan callados porque ellos</p>
-----------------------------	--	--	---

			son accionista muchas veces de esas Zonas de empleo o de otros proyectos que correrían riesgo de intervención de la SAR si ellos no se quedan callados, los medianos no tienen capacidad suficiente para intervenir y los pequeños mucho menos.
4.¿Qué requisitos debe cumplir una reforma para que sea constitucional?	Para que sea constitucional, para qué... De cumplirse sus formalidades, debe aprobarse primero el decreto en una legislatura y ratificarse en la siguiente.	Bueno, una reforma para que sea constitucional en primer lugar no tiene que colisionar con los artículos pétreos, porque esos artículos como dije al inicio son irreformables, esos temas son los que tienen que ver con el territorio con el periodo presidencial con la forma de gobierno con el procedimiento para reformar la constitución y con el tema de la elección que en Honduras fue aprobada de manera ilegal porque todavía está prohibida y esos artículos no han sido derogados, en segundo lugar no debe haber una contradicción entre el texto constitucional y la ley ordinaria que se	La reforma Constitucional que se hizo para introducir la figura de las Zonas De Empleo después de las regiones especiales de Desarrollo, es incorrecta deja muchas lagunas muchos vacíos remite a la ley orgánica de las ZEDES, la ley Orgánica entra en contradicción en varios aspectos con esa reforma Constitucional, ambas y la reforma constitucional tergiversa y manipula convenios internacionales y tratados internacionales lo cual es totalmente incorrecto ilegal e ilegítimo y también trastoca muchísima legislación nacional, por ejemplo ellos en la zona de empleo van a tener su propio sistema de educación

		<p>pretenda aprobar porque eso daría lugar a una inconstitucionalidad por razones de forma o de contenido y en tercer lugar existe un procedimiento determinado para la aprobación de reformas constitucionales que esta dado en el artículo 373 de la constitución en el cual se establece que para que una reforma constitucional proceda tiene que ser aprobada por dos tercios de los diputados que son aproximadamente 86 y ser ratificado de la misma forma en la legislatura que sigue el año siguiente. Si acaso no se sigue sé este procedimiento entonces cualquier reforma sería inconstitucional, eso es básicamente los procedimientos. Luego en la Constitución hay un proceso de formación de la ley la que dice el artículo 311 al 321 que tienen iniciativa de ley los diputados, El Presidente de la</p>	<p>y de salud independientemente del pensum académico de Honduras entonces que quiere decir eso que la Secretaria de Educación no tiene ningún peso, universidad no tiene ningún peso independientemente que la UNAH controla la totalidad de los sistemas y niveles educativos y el sistema de salud también tendrá su propio sistema entonces vemos que ya detenidamente cuando ustedes quieren que haga un análisis estrictamente jurídico de ese elemento de la inconstitucionalidad de la reforma y la inconstitucionalidad de la ley orgánica de las ZEDES, nosotros lo tenemos artículo por artículo. Lógicamente que hay que respetar como corresponde los derechos de autor porque no se quitan una demanda si se comete errores.</p>
--	--	--	--

		<p>Republica, la Corte Suprema de Justicia y el consejo Nacional Electoral en su competencia y que una vez que el proyecto de ley ha sido dictaminado y ha sido aprobado en tres debates consecutivos al tercer día se le deberá enviar al presidente de la república para que lo sancione y lo promulgue y lo deberá publicar durante 20 días consecutivos en diario oficial la gaceta si ese procedimiento usted lo altera por muy mínima que sea la alteración, eso configura que la reforma de la ley sería inconstitucional pero ya por razones de forma es decir por procedimiento. Por foto contenido o por forma.</p>	
<p>5.¿El decreto 120-2013 es constitucional?</p>	<p>Es Constitucional, Manifiestamente no, porque ha modificado el territorio nacional y eso es parte de los Pétreos que contempla la constitución.</p>	<p>Yo creo que No. Es el decreto de las zonas especiales de desarrollo, no es constitucional porque sede la soberanía, porque en determinado momento usurpa las funciones de otro poder del estado porqué le da la</p>	<p>No, el del 2013 es violatorio de la Constitución totalmente, no se respetan los artículos sobre territorio, sobre estado y sobre los derechos humano de la población, entonces atentan contra los tres elementos</p>

		<p>oportunidad a las autoridades de las zonas de que ellos puedan nominar una terna de jueces para que sean nombrados allí, ósea que serán nombrados al gusto de las autoridades que están allí y como le decía porque los temas que tienen que ver con el territorio no pueden ser objetos de ninguna reforma constitucional y esta creación de este decreto crea una reforma ilegítima de territorio, luego el artículo 107 de la constitución dice que ningún extranjero podrá comprar tierra o adquirir tierras a 40 Km, de la frontera de la costa en islas etc.. Y cualquier acto de esta naturaleza será nulo y que se sancionara a los registradores de la propiedad que escribieran estos actos, estas zonas especiales de desarrollo prácticamente le dan a un extranjero porciones de tierra y vulnera fecha recientemente el artículo 107...</p>	<p>constitutivos de un concepto estado nación, estado o gobierno como expresión política de un estado territorio y población, usted ve los artículos de la constitución referidos al golfo de Fonseca y a la costa Atlántida y a lo referido a los 40 kilómetros de las zonas fronterizas y va ver que se violenta completamente totalmente.</p>
--	--	--	--

<p>6.¿De qué manera legalmente estos instrumentos pueden ser de beneficio al país?</p>	<p>Van a provocar algún beneficio para el país definitivamente no, ningún decreto de estos decretos lo puede dar.</p>	<p>Bueno yo le voy a decir yo siempre he manifestado que ese artículo 107 que le acabo de mencionar, ya no debería de existir en la constitución, en vez de andar promoviendo plebiscitos para reelección como para asuntos políticos más bien deberían promover un plebiscito para eliminar este artículo 107, ¿Por qué un plebiscito y no el congreso?, porque como es un artículo que se refiere al territorio es un artículo de contenido pétreo que solamente una constituyente o un plebiscito lo puede eliminar o derogar de la constitución, porque digo derogar este artículo porque este es el artículo que le pone trabas a la inversión extranjera en Honduras porque ningún extranjero puede comprar entonces nadie va arriesgar una millonaria inversión por ejemplo hotelera turística o del tipo que estamos hablando, de una</p>	<p>Yo pienso sinceramente que no tienen ningún beneficio, una vez en un club rotario donde estaba Juna Ramón Martínez, me pregunto algo parecido a lo que usted me está preguntando ahorita, y me dijo: ¿Fernando no le ves ningún beneficio a las zonas de Empleo y Desarrollo Económico? Ninguno, Juan Ramón, ya vio sobre la generación de empleo ya le di en dato concreto que usted lo puede comprobar en la página web de ellos, que la mueven a cada rato, por ejemplo, en el caso de Choloma la acaban de modificar hace como un mes casi totalmente. Entonces ni esa seguridad jurídica tenemos de que es lo que rigen dentro de ellos, por ejemplo, la carta constitutiva de la zona prospera ellos remiten a artículo de elementos posteriores y es unos galimatías entender esa norma jurídica y casi seguro que para tener una comprensión a cabal o sabalito como dicen como dicen los</p>
--	---	---	--

		<p>zona especial de desarrollo si no puede adquirir el bien inmueble y fíjese que la gran mayoría de los inversionista extranjeros por lógica cuando van a pedir una sede o una zona especial de desarrollo no la piden en Lempira o la van a ir a pedir en Olancho la van a pedir en las costas por qué razón, porque necesitan forzosamente estar a la orilla del mar para poder sacar los productos del mar en un puerto entonces la mayoría de ciudades modelos en el mundo como Hong-Kong o Singapur están en un puerto que es vital para el comercio que tenga su enclave en puerto en el interior del país eso no funciona. Me parece a mí que debe partirse por aquí para que se vuelva constitucional el asunto y no ceder la soberanía si no nada más hacerlo como una zona (free) una zona libre de impuesto donde no se sede la soberanía</p>	<p>salvadoreños de la norma de la norma jurídica hay que leerse las 3500 páginas que yo ya las tengo fotocopiadas impresas no es fácil.</p>
--	--	---	---

		si no se sede beneficios fiscales por ejemplos la zona de Colon en Panamá etc.	
7.¿Qué opina sobre la sentencia en contra de recursos de inconstitucionalidad del decreto 120-2013?	Sobre la Sentencia lo que puedo decirle es que está acomodada a los deseos del gobernante.	Bueno lo que pasa es que acuérdesse usted que primero promovieron, el decreto lo llamaron ciudades modelo entonces allí tenía una serie de cosas que realmente eran violatorias de la constitución en su grado extremo donde ese proyecto quienes nombraban los jueces eran los mismos autoridades de las zonas modelos, eso es inconstitucional, luego ellos allí ponían en vigencias normas exclusivas de aplicación especial en las zonas y extranjeras solo por mencionar aplicación de leyes extranjeras en territorio nacional, eso es anticonstitucional, luego la Corte misma lo declaró inconstitucional y les dio la línea al congreso de hacer nuevamente el proyecto ya quitando todo lo engorroso sin trabas, la Sentencia es un	La hizo la Sala de lo Constitucional espuria la que fue electa ilegítimamente inconstitucionalmente , porque el 12/12/12 habían sido destituido 4 de los 5 magistrados de la sala de lo constitucional y al único que no se destituyó fue el que voto a favor de las zonas de desarrollo y empleo casualmente que como dicen se patio para arriba porque lo nombraron Fiscal General y ya como fiscal general dictamino a favor de las Zonas de empleo y Desarrollo Económico. Entonces vemos esa situación vergonzosa de este funcionario del estado que ha jugado un papel nefasto como lo han jugado mucho de los diputados del Congreso Nacional cuando aprobaron esta reforma constitucional y esta ley Orgánica en el país y que además trataron de brindar al exigir voto calificado para la reforma de derogación por otra

		<p>consentimiento de línea de gobernanza la sala solo se acomodó a lo que ya el congreso establece como ley o decreto pero sigue siendo ese decreto inconstitucional porque sede territorio soberanía.</p>	<p>parte al abogado Espinal Irías Q.D.D.G que hasta donde yo me recuerdo por conversación que tuve con él personalmente, él fue el que hizo el dictamen en el Ministerio Publico encontrar de la Regiones Especiales de Desarrollo y señalaba casualmente en su dictamen como estas figura violentaban estos tres conceptos a los que hicimos referencia hace un rato gobierno u Estado como lo expresa la constitución política de la nación territorio y población, como se violentan los derechos humanos es interminable casi de expresión por ejemplo la votación en algunos caso es sobre la voluntad de un pueblo es por la imposición como hasta ahora.</p>
<p>8.¿De qué manera una ley violenta la soberanía de una población?</p>	<p>El hecho que la ley reconozca que una determinada porción territorial se va separar del territorio para formar parte de una autoridad en la que solo va ser ejercida por extranjeros con sus propios</p>	<p>Bueno es que para que algo se violente estamos hablando de un derecho, la soberanía es alterada sólo por una ley extranjera que se trata de imponer en territorio donde no hay jurisdicción,</p>	<p>Al no permitirle una participación activa, por un lado, en la elección de sus autoridades de quienes lo van a gobernar y segundo violentar sus derechos humanos legítimos. Entre ellos el derecho a la</p>

	<p>tribunales con sus propias formas de legislar, en donde se van a recoger tributos exclusivamente para esa nueva autoridad es una violación a la soberanía.</p>	<p>que es el caso de secciones de territorios cedidos.</p>	<p>expresión a la libre expresión a la reunión el derecho a la asociación, a la organización el derecho a residir a donde uno quiera y el derecho a la movilización ahora se va necesitar una especie de pasaporte para entrar a las zonas de empleo como se necesita en los parques industriales que allí solo pueden entrar quien es invitado los trabajadores y empresarios que tienen su propio carnet.</p>
<p>9.¿Podríamos decir que la soberanía es un derecho fundamental?</p>	<p>La soberanía es un derecho fundamental... Verdad, la soberanía es un elemento del estado si usted la separa desintegra el estado.</p>	<p>No, los derechos fundamentales son anegables al ser humano, la soberanía desde la liberación francesa, la podemos ver como ese poder que emana del soberano, que elige sus autoridades y se somete a ser gobernado por ese poder.</p>	<p>Claro que si la soberanía es un derecho fundamental desde que nace el concepto de estado o nación pero que pasa que tenemos que tomar en cuenta también el sistema capitalista y más con la expansión desarrollada por el Riganomic. Las políticas económicas de Rigam y el nuevo consenso de Washington el modelo capitalista en su afán expansionista por el mundo está planteando un estado transnacional a través de las empresas transaccionales casualmente y un</p>

			<p>gobierno transnacional entonces el concepto de soberanía se va debilitando y eso es uno de los argumento que planteo un general o coronal en un escrito en Diario la Tribuna en una oportunidad defendiendo las ZEDES, imagínese los encargados de cuidar hablando en contra de la soberanía y también el constitucionalista maestro universitario y dijo que el artículo 107 de la constitución sobre los 40 kilómetros ya no tenía sentido.</p>
<p>10.¿Los artículos reformados en la constitución que permiten la creación del decreto, sobre las ZEDES 120-2013, constituyen abuso de poder de parte del poder legislativo?</p> <p>¿Porque sí?</p> <p>¿Porque no?</p>	<p>Los artículos reformados no constituyen abuso de poder son simplemente inconstitucionales.</p>	<p>Sí, porque reformaron pétreos, además hay procedimientos de forma en el proceso de creación de la ley y que debieron cumplirse y con uno de esos procesos no cumplido hay inconstitucionalidad de forma.</p>	<p>En mi consideración sí. Indiscutiblemente que significa extralimitación porque se otorgaron atribuciones de una asamblea Nacional Constituyente y reformaron lo conocidos artículos pétreos, reformaron Artículos 294 ,303 y 329 tres artículos de la constitución y además que entran esos tres artículos en contradicción con otros artículos de la misma constitución ni en mi consideración sí. Indiscutiblemente que significa extralimitación</p>

			<p>porque se otorgaron atribuciones de una asamblea Nacional Constituyente y reformaron lo conocidos artículos pétreos, reformaron Artículos 294 ,303 y 329 tres artículos de la constitución y además que entran esos tres artículos en contradicción con otros artículos de la misma constitución ni siquiera pudieron hacer bien su trabajo o lo hicieron calculadamente, lo considero más posible en función exclusivamente en función en interés espurios, intereses de círculos perversos que nos gobiernan.</p>
<p>11.¿Existía suficiente causa legal en los recursos de inconstitucionalidad presentados ante la sala?</p>	<p>Vía causa de pedir en los recursos de inconstitucionalidad , más bien son acciones de inconstitucionalidad , claro que sí, está el hecho que primero, están reforman artículos pétreos y están atentando contra la soberanía y el territorio.</p>	<p>Sí, claro, pero es la misma Corte, nada iba cambiar todo seguiría ya arreglado. Para que las causas sean efectivas deben presentarse ante otra corte, no ante esta, la ley no prohíbe volver a meter otros recursos de inconstitucionalidad . Uno puede meter cuantos recursos sean posibles y hay que hacerlo ante otra corte que tenga otra dirección.</p>	<p>Sí, posiblemente algunos podrían haber tenido errores de forma, pero en el fondo todos ellos eran contundentes y yo suscribí tanto el de las regiones económicas de desarrollo como algunos de las zonas de empleo y estoy en disposición de seguir luchando por esto ahora estamos promoviendo una iniciativa ciudadana para la derogación de la ley de las ZEDES y la reforma constitucional con la</p>

			<p>gente de Roatán pero realmente, el temor el miedo los encostados los asesinatos en las cárceles, los asesinatos en las posta policiales provocan mucha apatía mucha abolía mucho miedo, mucho temor mucho terror, reamente casi estamos en un estado de terror y además con pobreza y pobreza extrema, exclusión vaporización entonces lógicamente la gente tiene que dedicarse como decimos hace un rato a la operación frijoles ni modo verdad, Uno puede comprometerse pero tiene que cuidar su vida.</p>
<p>12.¿Honduras está lista para crear estas zonas de desarrollo económico?</p>	<p>Está lista para crear zonas de desarrollo económico en otros países eso se ha resuelto por la vía de concesionar parte del territorio, que no es una sesión si no una concesión igual que dan concesión para explotar agua para explotar minas etc. como en México y eso se puede hacer aquí.</p>	<p>Honduras siempre es una oportunidad de inversión, nuestras costas siempre son atractivos a las inversiones, pero para ello es mejor eliminar el artículo 107 de la constitución. Es el artículo de las trabas.</p>	<p>No, porque las clases y fracciones de clases dominantes que actúan como círculos perversos transversamente afectados por la corrupción y que es blindado con una impunidad se han dedicado a debilitar apropiadamente la institucionalidad publica entonces figuras similares como la de ciudad Mariel o las sedes Ecuador podían haberse desarrollado</p>

			<p>en Honduras si hubiera una institucionalidad fuerte que vigilara supervisara controlara y esas zonas de empleo fueran realmente beneficiosas para el país principalmente por la generación y por el encadenamiento productivo y cadenas de valor que hicieran con el resto de la actividad económica del país. Aquí son ciudades brujas como lo dije en una publicación con la fundación Heder.</p>
<p>13.¿Para usted las ZEDES entrarían en: ¿Soberanía a cambio de inversiones?</p>	<p>¡Claro que Sí!</p>	<p>No, es soberanía a cambio de inversión si no intereses particulares a cambio de soberanía, aquí siempre sobreponen más los intereses ajenos a los intereses de país.</p>	<p>Si indiscutiblemente es el colonialismo del siglo veintiuno, el problema es que esa inversión no tiene ningún derrame beneficioso al resto de la sociedad a mí me dio tristeza oír este sociólogo de nuestra alma mater o del CURLA diciendo que estaba siendo mejorada la calidad de vida en Roatán, de quienes por favor, de un topógrafo, de un ingeniero de dos personas que hacen un trámite aduanero, del comité de siete personas administrativas, por favor, eso que ya sabemos quiénes</p>

			están recibiendo salarios de 200000.00 o 300000.00 lempiras mensuales y que por eso se está beneficiando el país. Eso es la farsa de las estadísticas.
--	--	--	--

4.1.1 Análisis de las entrevistas

A través de la metodología de investigación y la aplicación de las entrevistas a los abogados expertos se pudo constatar bajo base legal lo establecido en las hipótesis, a la planteamiento del problema y poder llegar a Nuestro objetivo general y objetivos específicos.

La pregunta número uno hace referencia a la autoridad, que se genera a través de la soberanía, cual los entrevistados concordaron en la pérdida de autoridad al ceder un territorio, ya que se pierde la soberanía y la injerencia de estos territorios, al mismo tiempo el abogado Juan Carlos Barrientos hace referencia muy puntualmente que la soberanía no es un acto transmisible, no es algo que el estado puede determinar en un momento cederlo a un tercero, mucho menos a un extranjero porque ya existen prohibiciones dentro de la misma constitución.

En lo relacionado con la pregunta número dos, se quiere ver desde el punto de vista de los entrevistados, cómo los países extranjeros, han adaptado su ley a zonas de desarrollo, el abogado Fernando García expresa claramente que esa es la promoción más desvergonzada, cínica y mentirosa de las ZEDES, haciéndoles promoción de ciudades como Hong Kong, ciudad Mariel, las zonas de empleo de México, la zona de empleo de Ecuador, Singapur y otro, serán iguales que las ZEDES en Honduras, ya que los ejemplos antes mencionados son limitados por el capital extranjero y al mismo tiempo las normas jurídicas son adaptadas por

intereses comunes, en Honduras resulta el usuario la idea de construir zonas de desarrollo ya que éstas son parte de un proceso viciado beneficiando a un grupo selecto.

En lo que refiere a la pregunta número tres, se le preguntó a los entrevistados, si Honduras es un país con muchos beneficios jurídicos para las inversiones extranjeras en comparación a los nacionales, dos de los entrevistados concordaron en que Honduras tiene más privilegios para el capital extranjero en cuanto a beneficios fiscales se trata, ya que son muchos incentivos para que los inversionistas puedan establecer su economía en el país.

El abogado Fernando García destaca que Honduras se ha considerado como uno de los paraísos fiscales ya que cuenta con 55 decretos leyes que están identificados como dañinos, ya que éstos tienen mucho efecto para beneficiar al capital extranjero, cabe mencionar que el abogado Juan Carlos Barrientos es de un criterio distinto ya que él piensa que Honduras es un país con mucha inseguridad jurídica, y que no hay un trato especial para nadie, Y que tanto los extranjeros como la inversión nacional se tienen que adecuar a las normas del país y cumplir las disposiciones legales.

Para la cuarta pregunta se consultó a los entrevistados, los requisitos que debe cumplir una reforma para que sea constitucional, y en unanimidad los entrevistados concordaron en cumplimiento de las formalidades las cuales parten desde su aprobación el decreto en una legislatura y ratificarse en la siguiente legislatura.

Para la quinta pregunta se consultó si el decreto 120-2013 es constitucional, los entrevistados concordaron que el decreto 120-2013 no es constitucional, y que al mismo tiempo es violatorio de la Constitución de la República de Honduras ya que no se respetan los artículos sobre territorio, sobre estado y sobre los derechos humanos de la población entonces atenta contra los tres elementos que constituye un estado.

También se les consultó a los entrevistados, de qué manera, legalmente estos instrumentos pueden ser beneficios para el país, haciendo referencia a la zona de desarrollo y a la ley que ampara estas zonas, los entrevistados expresan que este tipo de iniciativas no benefician al país, el abogado Juan Carlos Barrientos hace referencia al artículo 107 de la Constitución de la República, el cual ya no debería de existir, en vez de andar promoviendo plebiscito para reelección como para asuntos políticos, más bien deberían de promover un plebiscito para eliminar este artículo ya que es de contenido pétreo y solamente una constituyente o un plebiscito lo pueden eliminar o de rogar de la Constitución, ese artículo en conclusión le pone muchos obstáculos a la inversión extranjera en Honduras ya que ningún extranjero puede comprar tierra entonces nadie va a arriesgar una millonaria inversión Como por ejemplo los hoteles.

Para la pregunta siete se le consultó a los abogados, qué opinan sobre la sentencia contra los recursos de inconstitucionalidad del decreto 120-2013, en una síntesis de las respuestas de los entrevistados se pudo constatar que la sentencia sobre los recursos de inconstitucionalidad es ilegítimamente e inconstitucional, en su tiempo las zonas de empleo y desarrollo económico fueron llamadas como “ciudades modelos”, y como jugada de ajedrez inteligentemente le cambiaron el nombre, y algunas ideas que antes fueron criticadas, los abogados entrevistados concuerdan que el Congreso Nacional les dio línea para presentar un nuevo proyecto quitando todo lo que era criticado y hacerlo un poco más aterrizado.

Con respecto a la pregunta número ocho, se preguntó de qué manera una ley violenta la soberanía de una población, y los entrevistados concordaron que una ley atenta contra la ciudadanía cuándo se violenta los Derechos Humanos y no permite una participación activa dentro de decisiones que corresponden a la ciudadanía, y en estas zonas de desarrollo, se violentan directamente cuando se impone en territorio donde no hay jurisdicción.

Se consultó a los entrevistados, si la soberanía es un derecho fundamental, dónde dos de los tres entrevistados concordaron que la soberanía es un derecho fundamental, ya que éste es parte elemental del estado, diferente la respuesta del abogado Juan Carlos Barrientos, quién afirma que los derechos fundamentales son anegables al ser humano, la soberanía desde la liberación francesa la podemos ver como ese poder que emana del soberano el cual se rige por las autoridades y se somete a ser gobernado.

En referencia la pregunta número diez, se hace referencia a los artículos reformados en la Constitución que permitieron la creación de las zonas de empleo y desarrollo económico, la pregunta enmarcada, era si éstos artículos constituían un abuso de poder, para la cual dos de los tres entrevistados están en acuerdo en qué existe abuso de poder, en diferencial abogado Edmundo Orellana los artículos reformados no constituyen abuso de poder son simplemente inconstitucionales afirma el abogado. Cabe mencionar que el procedimiento de forma en el proceso de creación de la ley y qué se debió cumplir, no se cumplió, y por eso existe inconstitucionalidad de forma.

En referencia a la pregunta número once, se cuestiona sí existía suficiente causa legal en los recursos de inconstitucionalidad presentados ante la sala, los entrevistados concuerdan en sus respuestas, y se hace referencia a que posiblemente algunos de los recursos podrían haber tenido errores de forma pero en el fondo todos eran contundentes, lo que muestra inconformismo, son los recursos presentados en la misma sala, ya que esto se presta a crítica y mala gestión porque se presenta en la misma sala, entonces todo seguiría igual, y para que las causas sean efectivas se deberán presentar ante otra corte, ya que la ley no prohíbe volver a meter otros recursos de inconstitucionalidad.

Se preguntó, si Honduras está lista para crear zonas de desarrollo económico, los entrevistados mostraron sus diferencias para esta interrogante, donde como dos de los tres abogados entrevistados concuerdan que, como todo país merecemos una oportunidad de inversión, pero no de la manera cómo se presentan la zona de desarrollo económico, Como por ejemplo el abogado Edmundo Orellana destaca, qué Honduras debería de crear zonas de desarrollo económico por la vía de concesionar parte del territorio donde no se cede un territorio, sino se concesiona como por ejemplo cuando se da el derecho de explotar agua o de explotar minas cómo pasa en México.

Finalmente se preguntó, si la zona de empleo y desarrollo económico entraría en el formato de soberanía a cambio de inversiones, a lo que dos de los tres entrevistados respondieron que sí, no obstante el abogado Juan Carlos Barrientos, Afirma que la soberanía se cambia a intereses particulares.

4.2 Análisis de documentos

Los documentos nos dan como resultados todos los datos cualitativos, muy eficientes para la investigación, ya que nos permiten conocer los antecedentes de un ambiente y al mismo tiempo, la investigación cualitativa nos ofrece varias fuentes de información y los métodos precisos para recolectar datos. (Sampieri, Dr Roberto Hernández, 2016).

2.10

4.2.1 Expediente RI 0030-13 Sentencia emitida

por la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad de los recursos

Una vez que hemos obtenido los accesos a la Gaceta Judicial 2014 de Honduras, en los archivos hemos encontrado la Sentencia en el expediente RI 0030-13, Caso: Contra Decreto Legislativo No 236-2012 y 120-2013 Contentivo de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Recurso: El recurso de inconstitucionalidad y la sentencia expresa en 9 páginas desde la página 43 a la 50 de dicho archivo, la cual ha sido debidamente analizada en sus contenidos y resoluciones encontrando en ella de parte de la concurrente las aseveraciones fundadas para sostener los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por la Abogada M.A.Á.S, quien actúa en su condición personal en contra el Decreto Legislativo 236-2012 aprobado por el Congreso Nacional de la Republica en fecha 23 de enero 2013. Es importante mencionar que la Abogada M.A.A.S promueve en primera instancia el recurso de Inconstitucionalidad vía acción en forma total y por razón de contenido. Señalando las reformas de manera tacita las disposiciones constitucionales irreformables, relativas al territorio nacional y la forma de gobierno contenidas en el artículo 374 de la Constitución de la Republica, y así como los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Y que dichos recursos fueron admitidos por la sala en el registro SCO-0030-2014, dándole la sala los trámites correspondientes a instancias correspondientes, siendo responsable el Fiscal de turno T.F.R. en representación del Ministerio Publico que se declare sin lugar el recurso de inconstitucionalidad planteado, folio 37 al 52:

Considerando:

1. Que la constitución de la Republica establece el control directo de la constitucionalidad las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo particular y legitimo puede interponer por vía de acción ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la garantía de Inconstitucionalidad.
2. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce de las garantías de inconstitucionalidad por vía de acción en forma total y por razón de contenido interpuesta en fecha 10 de enero del año 2014.

3. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su carácter de intérprete último definitivo de la Constitución tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de las garantías de Constitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República.
4. Que la recurrente señala su interés legítimo personal y directo en el presente recurso de inconstitucionalidad arguyendo para ello que la vulneración del territorio nacional y la forma de gobierno violan el interés público en general y sin duda su interés directo personal y legítimo señala que todos los seres humanos tenemos derechos a una nacionalidad y en consecuencia a una patria y en las condiciones que ha dejado nuestra constituyente, y siendo que la persona es el ser supremo de la sociedad en el estados (Artículo 59, Constitucional).
5. Que la recurrente Abogada M.A.Á.S funda su primer motivo como VULNERABILIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRADICCIÓN A LO EXPRESA LOS 107 Y 374 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA República.
6. La recurrente señala como segundo motivo de inconstitucionalidad VULNERABILIDAD DEL REGIMEN FISCAL EVIDENTEMENTE CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 205 NUMERAL 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.
7. Manifiesta la Abogada recurrente Como tercer motivo de inconstitucionalidad VULNERABILIDAD DE LA SOBERANIA NACIONAL CONTRADICCIÓN AL MANDATO EN EL ARTICULO 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN.
8. Como cuarto motivo de inconstitucionalidad VULNERABILIDAD DE LA FORMA DE GOBIERNO DE CARÁCTER IRREBOCABLE EXPRESADO POR EL ARTICULO 374 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

9. La recurrente señala como quinto motivo de inconstitucionalidad VULNERACION A LAS DECLARACIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE POR SU NATURALEZA TIENEN CARÁCTER DE IRREFORMABLES EN SENTIDO RESTRICTIVO.

La lectura a tanta información en que la recurrente hizo uso con la objetividad de hacer prevalecer su posición en cada recurso citado y la forma directa donde nuestras autoridades de un solo jonrón justificado, en un solo artículo 205 Constitucional de la Republica de Honduras, refiriéndose de la facultad del Congreso Nacional de la Republica para la creación decretar e interpretar las leyes, justificando lo acordado mediante decreto 236-2012 avalando las reformas 294,303, y 329 constitucional contraídas básicamente con la objetividad de crear las ZEDES, Zona de Empleo y Desarrollo Económico.

Esta sentencia señala por la Sala de lo Constitucional no comparte justificando que la tenencia de la tierra se define como una parte importante de la estructura de la sociedad política y económica lo cual reviste un carácter multidimensional al entrar en juego aspectos sociales técnicos económicos y institucionales jurídicos y políticos, al igual que la tenencia de la tierra definen de manera que pueden asignarse dentro de la sociedad los derechos de propiedad de la tierra, define como se otorga el acceso a los derechos de controlar utilizar y transferir la tierra así como las pertinentes responsabilidad y limitaciones. Quedando así expuesta toda recurrencia y resuelta por unanimidad de votos de la Sala de Constitucional de la República en nombre del estado de Honduras y con fundamentaciones.

Definitivo de la Constitución de la República, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, en nombre del Estado de Honduras y con fundamento en los artículos 1, 4, 18, 59, 60, 64, 80, 102, 128, 184, 185 No. 2, 205, 294, 303,304, 313 No. 5, 316 No. 1, 321, 328 y 329 de la Constitución de la República; artículos 2, 3, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos; 1, trabajadores 10 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 23, 28, 29, 33, 35 y 36 de la ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES; 1, 2, 3, 4, 5, 74, 75, 76 No. 1), 77 No. 1), 78, 79, 80, 81, 92 y 120 de la Ley sobre Justicia Constitucional.- FALLA: DECLARARON LUGAR EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, promovido por vía de acción, en forma total y por razón de contenido, contra los , y No.120-2013.

Este sin sabor de boca como personas conocedoras del derecho, nos deja solo la esperanza de que una organización u otro ciudadano con intereses no mezquinos si no de interés popular interponga nuevamente recursos de inconstitucionalidad ante tales decretos ya que hasta ahora lo expuesto por las autoridades nos establece más que la imposición de leyes a mata caballo desde un Congreso Nacional que carece de Legisladores con principios de legalidad fundamentados en el pensamiento de los que nos heredaron la constituyente actual.

La Sentencia es una clara manifestación del alineamiento de los tres poderes constitutivos de los estados de Honduras en esta actual gubernatura, situación casi imposible donde cada uno de ellos goza de independencia y no debe existir la injerencia de poderes al ser Honduras un estado democrático.

Caso: Contra Decreto Legislativo No 236-2012 y 120-2013 Contentivo

De la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.

Recurso: Recurso de Inconstitucionalidad.

Recurrente: M.A.Á.S.

Recurrido: Decreto Legislativo No 236-2012 y 120-2013.

Fecha: Veintiséis de mayo del dos mil catorce, Procedencia: Congreso Nacional.

2.11

4.2.2 La Constitución de la República de

Honduras.

En el siguiente análisis sobre los artículos, que están relacionados con la soberanía nacional del estado partiendo desde los elementos principales que la componen: territorio, población y poder (*Véase anexo 6*).

Para la creación de la Ley Orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico tuvieron que hacer muchas reformas a varios artículos de la constitución de la república, el cual llama mucho la atención por las constantes contradicciones que hay de ley a ley, abarcando los puntos de vulnerabilidad de la forma de gobierno de carácter irreformable expresado por los artículos 374 de la Constitución de la República , el cual señala que las reformas constitucionales trascienden su ámbito original y vulneran la atribuciones de los poderes del estado constituidos soberanamente como forma de gobierno y que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución de la República de Honduras tiene el carácter Expreso de in reformable la forma de gobierno que es republicana democrática y representativa ejercida por tres poderes del estado como ser legislativo ejecutivo y Judicial correspondientes a cada uno su ámbito de atribuciones claramente establecidas en la Carta Magna.

Esto llama poderosamente la atención por lo que tales atribuciones no pueden ser delegadas ni al capital nacional y extranjero y que en ese sentido se señala las reformas al artículo 329 de la Constitución que también muestra una inconformidad a su ámbito original que de forma tácita la forma de gobierno al establecerse que las zonas de empleo y desarrollo económico ZEDES, tiene una personalidad jurídica.

Esta personalidad jurídica está sujeta a regímenes Fiscales especiales los cuales pueden contraer unas obligaciones pero que al mismo tiempo gozan de autonomía

funcional y administrativa Como por ejemplo del poder ejecutivo donde se puede emitir su propia normativa legal y así como lo dicta la Ley orgánica de las ZEDES.

2.12 4.2.3 La Ley orgánica de las Zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE

Los datos cualitativos como ser los documentos, son una fuente muy valiosa, ya que estos documentos permiten al investigador conocer los antecedentes del tema principal, es así que el siguiente análisis sobre la Ley Orgánica de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE, desde el planteamiento del marco teórico, dejaba en claro la contradicción en la ley orgánica y la Constitución de la República. (*Véase anexo7*).

Para la creación y funcionamiento de estas zonas El Congreso Nacional aprobó una Ley Orgánica la que sólo puede ser modificado y reformada e interpretada o de rogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito con las personas que habitan en las zonas sujetas al régimen especial cuando su población supere los 100,000 habitantes es importante reconocer que la Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable cabe mencionar también que las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional. (*Véase anexo 7*).

Aunque el estado puede establecer zonas del país sujeta a regímenes especiales los cuales tienen personalidad jurídica están sujetos a un régimen fiscal especial esto puede contraer obligaciones en tanto no requieran para ellos la garantía o el aval solidario del estado es importante reconocer que celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus

objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos que gozan de autonomía funcional y administrativas que deben incluir las funciones facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios.

Las zonas sujetas a un régimen especial es una atribución exclusiva del Congreso Nacional por mayoría calificada previo a un plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional.

Se entiende por zona de baja densidad poblacional aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetros cuadrados sea inferior al promedio para zonas rurales calculadas.

2.13 4.2.4 Pronunciamiento del Colegio de Abogados de Honduras

Análisis del pronunciamiento del colegio de abogados de Honduras CAH sobre sobre el decreto 236-2012 reformas de los artículos 294,304 y 329 Constitucional publicados en la Gaceta No. 33033 24 de enero 2013.

El colegio de abogados de honduras como entidad de derecho Público, integrados por los abogados de Honduras en su deber inexcusable se pronunció sobre el decreto No. 236-2012de fecha 23 de enero 2013, igualmente sobre el decreto 120-2013 de fechas 12 de junio 2013 publicado en diario oficial la gaceta No.33222 del 6 de septiembre 2013. Que decreta la Ley de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, con la finalidad de orientar a la opinión pública.

En primer lugar, es claro en su posición al cuestionar la Ley de Organización de Zonas de empleo y Desarrollo Económico ZEDES, es inconstitucional, porque esta ley otorga facultades a veintiún particulares que deben integrar el comité para la adopción de buenas

prácticas, competencia directa del Poder Legislativo. Igualmente, la vulneración de diversos principios constitucionales libertades y derechos fundamentales y la violación de un tratado Internacional Vigente.

Al igual señala la violación de principios de aplicación territorial de la ley nacional al vulnerar el artículo 30 y 41 numeral 1 de la Carta Magna, injusticia excepcional al deber constitucional de nacionales y extranjeros en el territorio hondureño.

Es directo al indicar la vulnerabilidad del artículo 107 de la Constitución de la República, específicamente refiriéndose al territorio limítrofe, ejidales comunales o propiedades privadas situadas en zonas limítrofes a los estados vecinos y zonas costeras. En protección de las zonas 40 kilómetros hacia el interior del país protección de isla cayos arrecifes escolladeros, peñones sirtes y bancos de arena, señalando la nulidad y las sanciones correspondientes al registro de actos relacionados a estas zonas. De manera que no se pueden crear formas contrarias a la forma Constitucional.

Hace mención a la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimitan el artículo 107 de la Constitución de la Republica. Contenida en el decreto legislativo No. 90-90 de fecha 14 de agosto 1990.

Menciona que la cuestionada Ley violenta un Tratado Internacional Vigente El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, reconocimiento de la Soberanía de Honduras sobre Isla de la Bahía y el territorio Misquito. Lo que puede traer a Honduras involucramiento en demandas internacionales.

Deja en claro que la Ley Orgánica de Zonas de Desarrollo Económico en su artículo 6 permite a terceros tener la propiedad, uso y tenencia de tierra que ocupen sin discriminación de nacionalidad en su artículo 25 dispone que la propiedad del suelo donde está asentada las regiones especiales será administrada por las zonas de empleo. Permitiendo la expropiación

e indemnización al propietario lo cual es un abuso de poder y violación a la soberanía y derecho de propiedad.

Al amparo del principio de soberanía popular debe afirmarse que la obligación de obedecer el derecho se deriva de la legitimidad constitucional que ostenta la fuente de la cual emana. Es decir, poder constituyente.

No puede el legislador violar la soberanía trasladar o delegar en todo o en parte sus facultades normativas propias a otros órgano o entidades nacionales o extranjeras.

La autorización legal para definir jueces y magistrados ajenos a la estructura del Poder Judicial la solución de conflictos al margen de la legislación hondureña constituye una limitación de principios de territorialidad de la ley. Lo que es una lesión a la soberanía nacional. Esto desencadenara un conjunto de violaciones hasta llegar a la suplantación de la soberanía popular.

Es así que el colegio de abogados de Honduras (CAH), de manera directa recomienda aplicar la supremacía de la ley al existir este conjunto de irregularidades en incompatibilidad con la carta magna, aplicando el artículo 320 de la constitución de la República el cual determina que esta última se aplique de manera preferente resulta pertinente derogar la reprochada ley.

Y es oportuno mencionar la igualdad ante la ley y los derechos fundamentales contenidos en el artículo 61 de la constitución que reconoce que todas las personas debemos ser tratadas de la misma manera por la ley.

Al igual se menciona que la protección de la integridad territorial del estado se ve reconocida tanto en la forma constitucional en el artículo 329 como en el artículo 1 de la ley secundaria objeto del recurso que el régimen fiscal especial es concedido por el poder derivado que el pueblo hondureño a depositado en el Congreso Nacional y que la soberanía

tiene aspecto interno y externo donde externamente se refiere a la independencia jurídica del estado de Honduras frente a otras comunidades políticas por lo que es evidente que esa no se ve vulnerada con la reforma constitucional y que es el pueblo el que posee la soberanía nacional que está siendo depositada en el Congreso nacional.

Es oportuno agradecer al colegio de abogados de Honduras (CAH), no solo ser beligerantes en la defensa de la soberanía si no tomar partida en la defensas de un pueblo, al que se somete con su mismo poder delegado, más claro he informativo no puede ser este pronunciamiento dejando claro que lo que se ha logrado con la creación de estos decretos es la debilitación del sistema judicial, un pueblo dividido al margen de abusos de gobernabilidad y hasta la posible expropiación de bienes y propiedades lo que sería un caos en nuestra querida Honduras.

V. PROPUESTA DE MEJORA

En la exposición de motivos del decreto 236-2012 vemos que el Congreso Nacional hace manifiesta de razones fácticas y jurídicas que aconsejaron la adopción de reformas, lo que en la realidad no es verdad, ya que desde que se aprobó la creación de las ZEDES a la fecha, han pasado siete años, siendo imposible que este gobierno cumpla sus objetivos, por lo que se ha visto, esta ley no trae tales beneficio, ya que hasta la misma inversión extranjera mira con desconfianza poder establecer esta grandes metrópolis sin que exista derramamiento de sangre como lo aseguro el promotor de las ZEDES.

Es por ello que vemos a tiempo el poder reformar o derogar estas leyes de manera que le devuelvan la paz a la nación entera como se espera en una república democrática independiente.

Previo a llevar a cabo un proceso de discusión amplia o y abierto sobre una propuesta de reforma constitucional, es importante conocer los problemas que en verdad padece el estado por lo que se recomienda hacer estudios de factibilidad y no solo pretender establecer proyectos que traen más desequilibrio financiero y comprometen las riquezas de la nación por unos pocos o nada de empleo volviéndose más comprometidos con el beneficio de extranjeros comprometiendo lo más valioso que se tiene en el país las personas, tal como lo establece la Constitución de la República en el artículo 59.

5.1 Derogación de Decreto 236-2012

Dado que el Congreso Nacional de Honduras en su visión de establecer una base legal Constitucional para un posterior decreto, determino realizar la Reforma Constitucional a los articulo 294,303 y 329 de la Constitución de la Republica de Honduras a través de este decreto legislativo, lo que resulta insuficiente ya que lo decretado se vuelve contradictorio

de otros artículos existentes en la misma Constitución como ser a lo establecido por el artículo 374 constitucional el cual prohíbe la reforma de el mismo artículos y todos los anteriores referente a territorio protegiendo la soberanía territorial del estado de Honduras.

La reforma aprobada por el Congreso Nacional, de este decreto 2036-2012, como la mayoría de la reforma realizada por este Congreso, se sustenta en la legalidad del artículo 373 de la Constitución de la Republica de Honduras. Lo que, al interpretar la Constitución de Honduras referente a sus reformas, no es suficiente lo manifestado por el artículo 373 y se debe tomar en cuenta el artículo 5 de la misma Constitución, o sea contar con la SOBERANIA POPULAR tal como lo manifiesta dicho artículo, que el poder delegado no es absoluto es dependiente de la aprobación del pueblo a través del procedimiento de un referéndum o plebiscito el cual debe realizarse en el procedimiento indicado en este mismo artículo 5 por el Consejo Electoral a través de una a consulta popular realizada al pueblo, el mismo día de las elecciones generales.

Según el artículo 5 de la Constitución de la Republica de Honduras, El Gobierno de la República debe permitir que el pueblo opine sobre las actuaciones del gobierno, señalando la aceptación o la negación de lo propuesto, aplicando principios de Soberanía participativa por una integración Nacional, abierta participación de sectores políticos en la administración pública, cumpliendo el plebiscito o referéndum procedimientos de aceptación o negación en el ordenamiento de la ley y reformas Constitucionales, señalando quienes tienen iniciativa de ley y de que porcentajes de participación ciudadana puede sustentar una iniciativa.

El artículo 373 de la constitución de la Republica nos señala la posibilidad de procedimiento y los requisitos referente a los integrantes de Dicho Congreso que debe autorizar dicha reforma sustentando su ratificación en la próxima legislatura por igual votos para que entre en vigencia. En otra palabra está facultado para construir los arreglos de forma

y fondo de las reformas constitucionales una vez que esta está señalada bajo el consenso de un estado (poder popular) a través de lo que nos señala el artículo 5 Constitucional reformado por el decreto 275-2010 de fecha 13 de enero 2011. (Congreso Nacional, 1982).

Es necesario señalar que en el decreto 236-2012, no está apegada al derecho constitucional de Honduras, debido a que la reformas del artículo 294,303 y 329 son artículos que tienen que ver con la soberanía territorial, soberanía popular (poder) y la forma de gobierno al ser reformados son violatorios del Artículo 374 de esta misma Constitución. Ya que Artículo 374. De la Constitución de la Republica, prohíbe la reformar los artículos 373, 374 y todo artículo de la Constitución que se refieren, a la forma de Gobierno, periodo presidencial, territorio nacional, salvaguardando la Soberanía del estado de Honduras.

Por todo lo anterior se propone la **DERODACIÓN** necesaria y oportuna de decreto 236-2012 por el bien de interés común de todo el Estado de Honduras. La derogación debe realizar la supresión de todo lo modificado y adicional a los artículos 294,303 y 329, volviéndolos al origen del decreto 131-1982 hasta antes de la publicación del 20 de marzo 2013.

Toda reforma Constitucional promovida es menester la revisión de leyes secundarias u ordinarias o prácticas administrativas, para no ampliar los problemas que se pretenden solucionar, ya que es por ello cuando no se cumple toca estar remendando procesos en la marcha cambiando procedimientos y parchando obligaciones o desobligando a quienes les corresponde la obligatoriedad de la ley. Esta revisión es obligatoria con esta reforma si se queda vigente.

2.14 5.2 Reforma al Decreto 120-2013 contentivo de la Ley Orgánica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico

Pasado siete años de su publicación donde existen avances de compromisos que el Estado de Honduras, con empresas o inversionista tanto nacionales y extranjeros en dos zonas como ZEDE, ubicadas en Roatán (Ciudad Próspera) y la otra en Choloma (Ciudad Morazánica) en todo el territorio nacional que aunque no se han alcanzado lo esperado en estas zonas referente a los beneficios, sabemos que estos compromisos hace imposible la derogación de la ley en su totalidad es por lo cual se propone la reforma del decreto 120-2013 en los artículos que el Estado de Honduras ha cedido Autonomía y Jurisdicción territorial lo que permite la violación a la soberanía tanto popular como soberanía territorial. Por lo que en la reforma al decreto podemos ganar todos tanto el Estado de Honduras al recuperar la soberanía y los inversionistas en los nuevos convenios establecidos en la reforma.

El decreto 120-2013 fue aprobado por el congreso Nacional dando vigencia a la Ley Orgánica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico el cual fue publicado el 6 de septiembre 2013, diario oficial la Gaceta. Ley que desde sus motivaciones promueve generar fuentes de empleo que garantizan la oportunidad de desarrollo en los sectores de salud educación e infraestructura, seguridad pública entre otras, para mejorar las condiciones de vida de la población hondureña hasta el día de hoy en las zonas mencionadas donde ya existen ZEDES esto sigue siendo promesa.

Es importante señalar que este proyecto de ley no nace como una propuesta del sector Hondureño o por una propuesta de las entidades nacionales que les corresponde emitir leyes o proyectos de desarrollo, es necesario recordar que este proyecto tiene sus origen en El Economista Paul Michael Romer, ante el expresidente Porfirio Lobo Sosa en su mandato

de gobierno, proponiendo a Honduras para que pudiera impulsar dentro de la región como país anfitrión de la RED Regiones Especiales de desarrollo creado por el decreto 123-2011 decreto que fue derogado por la Corte de Justicia declarándolo inconstitucional por ser tentativo de violación de la soberanía Nacional, Sentencia registro número RI-769-11.

Al leer la ley 120-2013 vemos que en realidad el Estado de Honduras da origen a la creación de las ZEDES en el territorio nacional, limitando las autonomías y jurisdicción del estado en estos espacios creados, residiendo la soberanía territorial lo cual es violatorio Constitucional. Por lo que creemos necesario la reforma de los artículos de esta ley que producen estas violaciones.

Injerencia Jurídica en el sistema de justicia en el estado de Honduras el impulso de un adecuado sistema de desarrollo económico social y político en un país democrático no debe comprometer la estabilidad de la sociedad ni el debilitamiento de la gobernabilidad del estado y menos arriesgar las riquezas en contradicción de la protección que la ley normativa ha establecido por siglos, entendemos que la ubicación de todo negocio inversión o proyecto social parte de un estudio de factibilidad, pero la ubicación de las ZEDES en Honduras vulnera lo establecido en el artículo 5 por su forma de su creación como ley “ El poder emana del estado”, y el artículo 107 “ áreas protegidas” este artículo establece que ningún extranjero puede ser propietario de terrenos comprendidos dentro de los 40 KM hacia dentro del interior del país, y como fue señalado anteriormente esta ley está basada en una reforma contradictoria al 374 Constitucional, hablando específicamente de soberanía territorial y soberanía popular y forma de gobierno, esto hace necesaria reformas constitucionales a que la ley del decreto 120-2013 no tenga contradicciones hacia la misma Norma Constitucional.

El establecimiento de un sistema económico de este tipo en Honduras refiriéndonos a las ZEDES es recomendable consolidar las instituciones gubernamentales y privadas a fin de fortalecer y promover un verdadero Estado de Derecho, donde la inversión extranjera vea la solides, y seguridad jurídica de la inversión en donde se garanticen los deberes y derechos de ciudadanos tanto de nacionales y extranjeros en el cumplimiento de lo estipulado en las leyes hondureñas y los Tratados Internacionales de los que Honduras ha establecido una relación o es miembro, es por lo anterior que se ve necesario la reforma del decreto 120-2013 con la objetividad de eliminar la injerencia inadecuada e inconstitucional que esta ley tiene de mantenerse tal y como esta decretada.

Es importante señalar que esta reforma debe cumplir con el blindaje de los impulsores de esta ley del decreto 120-2013. El período de transición no podrá ser menor de diez (10) años, durante ese tiempo se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes e inversionistas en la Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES.

La presente reforma del decreto 120-2013 es necesario el involucramiento del pueblo hondureño, de manera que se pueda crear una ley que satisfaga en realidad las necesidades del pueblo sin comprometer el territorio ni las áreas más valiosas de nuestro país, al igual eliminar la injerencia jurídica en la duplicidad de funciones sobre la gobernabilidad del territorio hondureño. El involucramiento del sector privado, como de los entes reguladores en protección de la soberanía como los derechos fundamentales del pueblo hondureño, Honduras como país democrático no puede estar integrando la nación creando espacios aislados dentro del resto del territorio provocando ingobernabilidad, es por ello que esta reforma debe comenzar haciendo uso de la figura del referéndum mencionado en el artículo 5 de la Constitución de Honduras. Artículos propuestos a ser reformados del decreto 120-2013 Ley Orgánica de Zonas Especiales de Desarrollo Económico son :1,3,4,5,11, 14,15,16,

22,28,29,31,32,33,34,39 los que tienen que ver con violación a soberanía y derechos fundamentales de los hondureños ubicados en los espacios asignados a las ZEDES.

5.3 Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional

En referencia resolución de la Corte Suprema de Justicia referente al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por vía acción contra las reformas a los artículos 294, 303 y 329 Constitucional través del decreto 236-2012 y a la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico decreto 120-2013.

Partiendo que una Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a la que se le presentó el recurso de Inconstitucionalidad y que dio respuesta a todo argumento presentado, emitiendo una Sentencia firme con un No al Lugar al recurso recibido procesado y resuelto, dejando vigente ambos decretos, no nos queda duda que ya no hay más que hacer, ante esta instancia, por tanto recibir la resultante de la instancia a la que se sometió el recurso, respetar la investidura de la sala y esperar que transcurra el tiempo que los magistrados sean sustituidos en base a ley y promover dentro de otra legislatura nueva mente un recurso de inconstitucionalidad de ser posible con mayor claridad tanto en forma como contenido ya que la ley no lo prohíbe ni nos enumera cuantos intentos se puede dar.

Toda reforma Constitucional promovida es menester la revisión de leyes secundarias u ordinarias o prácticas administrativas, para no ampliar los problemas que se pretenden solucionar, ya que es por ello cuando no se cumple toca estar remediando procesos en la marcha cambiando procedimientos y parchando obligaciones o desobligante a quienes les corresponde la obligatoriedad de la ley. Esta revisión es obligatoria con esta reforma si se queda vigente.

DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan los resultados de la investigación, enmarcados en los objetivos de la misma. En base a la información obtenida desde las entrevistas y el análisis documental, desde donde se propone conclusiones de la problemática planteada y así poder plantear recomendaciones para una exitosa mejora.

6.1 Conclusiones

- El decreto 120-2013 correspondiente a Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, violentan la soberanía territorial como derecho fundamental de Honduras. De la misma manera, al ser interrumpida la soberanía por la apertura de las ZEDES, se violentan las garantías y los derechos fundamentales de los ciudadanos hondureños. Las dos razones para justificar esta conclusión son:
 - Por la contradicción que existen entre las reformas de la ley orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES con la Constitución de República de Honduras, así mismo las reformas que se hicieron en los artículos pétreos, de tal manera los procedimientos de forma y fondo en el proceso de creación de la ley debieron cumplirse, de modo que al no cumplirse hay inconstitucionalidad.
 - A juicio de expertos constitucionalistas del país, se interpreta que las ZEDES, violentan la soberanía del país.
 - Al analizar la legislación existente y poder compararla con la legislación anterior, después de las reformas realizadas a ciertos artículos. Se puede contemplar la comodidad y el interés por parte de un solo sector, dejando así a un lado el bien común, tal como fue presentado en los decretos legislativos 236- 2012, y No. 120-2013,

contentivos de las reformas a los artículos 294 303 y 229, los cuales se consideran que vulneran las normas fundamentales.

- Con la creación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, se constituye un problema ya que éstas son consideradas un espacio dentro de nuestro país, que ya no va a formar parte de nuestro territorio y por lo tanto se vulnera la soberanía.

Sin embargo, con las reformas que la Constitución de la república tuvo en los artículos 294 303 329, estos artículos se convierten en la llave legal para que estas zonas tengan autonomía plena de sus territorios, de tal manera queda evidenciado la pérdida de la soberanía y autoridad en el ejercicio del territorio nacional.

6.2 Recomendaciones

- Al Congreso Nacional de Honduras hacer una revisión exhaustiva a la Ley Orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico ZEDES. Ya que en él se ve motivación de intereses ajenos y conflicto con la Constitución de la República de Honduras.
- Se sugiere al Congreso Nacional promulgar las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDES, donde se haga una socialización amplia de los provechos y ventajas que conlleva el establecer las ZEDES en el país.
- Se recomienda al congreso nacional crear leyes de apoyo económico y apoyo jurídico, a zonas potenciales en el país para un crecimiento de empleo y desarrollo económico.

BIBLIOGRAFÍA

American Psychological Association. (2018). *Manual de Publicaciones de la American Psycholo. México D.F: American Psychological Association.*

Calderón, H. H. (s.f.). *Derecho Administrativo I.*

Congreso Nacional. (23 de enero de 2013). *Decreto 236-2012. Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras: Diario Oficial la Gaceta.*

CONGRESO NACIONAL. (20 de ENERO de 1982). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. DECRETO 131 11. TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS: DIARIO OFICIAL LA GACETA.*

Congreso Nacional. (1982). *Constitución de la República. Tegucigalpa: La Gaceta.*

Constitución de la República de Honduras [Const.]. (1982). Artículo 189 [Título V], [Capítulo I, CapítuloXXII]. *Diario Oficial La Gaceta.*

Decreto No. 120-2013. (2013). *Ley orgánica de las zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE. Diario Oficial la Gaceta.*

Franco, M. C., & Rojas Rodríguez, J. R. (2015). *Singapur descripción de su éxito económico con algunas advertencia. Centro Regiones de Estrategias Económicas Sostenibles.*

Galán, J. S. (Agosto de 2020). *Economipedia - Soberanía nacional. Obtenido de Economipedia - Soberanía nacional: <https://economipedia.com/definiciones/soberania-nacional.html>*

García, J. G., & Meza Lora, J. S. (2009). *Shenzhen Zona Económica especial: Bisagra de la apertura económica y el desarrollo regional chino. Problemas del Desarrollo; Revista Latinoamericana de Economía, 156-176.*

Gestoso, N. G. (2003). *Sobre los orígenes históricos y teóricos del concepto de soberanía. Revista de Estudios políticos, 301-328.*

Jellinek, G. (1970). *Teoría general del Estado: Buenos Aires: 356.*

López, G. C. (2004). *La economía de Hong Kong y su integración a China. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 130-147.*

Muñoz, J. A. (2007). *Autonomía. Anuario Jurídico y económico escurialense, 714-764.*
 Nacional, C. (enero de 22 de 1906). *LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS. Decreto 76. Tegucigalpa: CEDIJ.*

- Nacional, C. (Mayo de 2016). *Código Procesal Civil. Decreto 211-2006. Tegucigalpa: CEDIJ.*
- Panting, G. p. (12 de Marzo de 2015). *ZEDES; Una oportunidad histórica para el desarrollo de Honduras. Eleutera*, págs. <https://www.eleutera.org/zedes-una-oportunidad-historica-para-el-desarrollo-de-honduras/>.
- Revorio, F. J. (2018). *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución. Querétaro: Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución.*
- Reynolds, L. (20 de octubre de 2012). *Ciudades Modelos de Honduras; ¿milagro económico o beneficio para algunos? Plaza Pública*, págs. <https://www.plazapublica.com.gt/content/ciudades-modelo-de-honduras-milagro-economico-o-beneficio-para-algunos-ii>.
- Rodríguez, F. G. (Julio de 2018). *Fesamericentral. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/16510.pdf>*
- Romer, P., & Fuller, B. (2012). *Success and the city; how charter cities could transform the developing world. Canadá: Mac Donald Laurier Institute.*
- Rueda, J. D. (2010). *Colonización y Descolonización; el caso de Hong-Kong. Universidad Abat Oliba CEU.*
- Rus, C. (24 de diciembre de 2020). *Qué fue de Songdo: la ciudad de Corea del Sur que prometió ser el futuro aún no lo es dos décadas después. XATAKA*, págs. <https://www.xataka.com/ecologia-y-naturaleza/que-fue-songdo-ciudad-corea-sur-que-prometio-ser-futuro-no-dos-decadas-despues>.
- Sagar, R. (2016). *Are charter cities legitimates? The Journal of Political Philosophy*, 509-529.
- Slutzky y Alonso, (1982). <https://www.worldcat.org/title/empresas-transnacionales-y-agricultura-el-caso-del-enclave-bananero-en-honduras/oclc/918418664?referer=di&ht=edition>
- Sampieri, R. H. (1997). *Metodología de Investigación. Colombia: Mc Graw Hill.*
- Sandí, D. T. (2020). *Las Zonas de Empleo y desarrollo económico y el perfeccionamiento de los mecanismos de despojo en Honduras. Revista de Ciencias Sociales*, 97-111.
- Seúl, S. M. (2013). *Songdo. Korea*, 4-14.
- Título V, Artículo 189. (1982). *Constitución de la República de Honduras*, pág. 40.
- UFM. (2019). *Trends. Obtenido de <https://trends.ufm.edu/informe/honduras-zede-2019/>*

Valle, R. H. (1993). *El poder constituyente derivado y los límites jurídicos del poder de reforma constitucional*. *Revista española de derecho constitucional*, 143-158.

Velloso, A. A. (s.f.). *Jurisdicción y competencia*.

Yew, L. K. (2013). *Primer ministro de Singapur*.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bilateralidad: Bilateralidad: Consiste en que la norma jurídica al mismo tiempo que impone deberes, también concede derechos a uno o varios sujetos. ... Esta característica se opone a la unilateralidad que consiste en que frente al sujeto a quien obligan las normas, no existe otro autorizado para exigir su cumplimiento. Expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Concesión: Acción de otorgar una administración a particulares o empresas el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado.

Declinatoria: Cuestión de competencia que se plantea para que juez o Tribunal que está conociendo de un proceso se declare incompetente. La declinatoria se propondrá ante el mismo tribunal que esté conociendo del pleito y al que se considere carente de jurisdicción o de competencia.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de

Decreto: Resolución escrita de carácter normativo expandida por el titular del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legislativas o por el Poder Legislativo al interior del congreso, el decreto contiene un proyecto de ley aprobado por el pleno de una o de ambos poderes del estado.

Encolladeros: Los encofrados son elementos auxiliares destinados al moldeo “in situ” de hormigones y morteros, siendo su misión la de contener y soportar el hormigón

fresco hasta su endurecimiento, sin experimentar asientos ni deformaciones, dándole la forma deseada.

Irrevocable: Que no admite revocación.

Institucionalidad: Atributo de la república, dentro de un estado de derecho. Por consiguiente, se entiende que, si un estado en ejercicio de su plena soberanía configura su distribución político administrativa a la luz de la división de poderes.

Jurisdicción: Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derecho a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencias a los demás órganos de su clase.

Ley Orgánica: Es aquella la cual se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Por su importancia en las materias que regula el poder legislativo puede aprobar una ley orgánica la cual tendrá como requisito ser aprobada por una mayoría simple. Ejemplo Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo ZEDES.

Magistrado: Funcionario que administra justicia en la Audiencia nacional, en los tribunales superiores de justicia, en las audiencias territoriales y provinciales o en el Tribunal Supremo.

Promulgar: Publicar una cosa de forma oficial, especialmente una ley u otra disposición de la autoridad, para que sea conocido por todos.

Restrictivo: Que restringe o tiene capacidad para restringir el uso o el desarrollo de algo.

Recurso: Reclamación mediante escrito contra las resoluciones determinadas bien ante la autoridad que las dictó, bien ante alguna otra.

Reforma: Es sustituir un texto por otro que tenga un significado más claro o que establezca uno distinto.

Sentencia: Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

Soberanía: Autoridad en la que reside el poder político. La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

Territorio: Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional. La moderna doctrina reconoce la importancia de este elemento para la construcción jurídica del concepto de Estado puesto que sobre él se instala el primero de los elementos citados, población, constituida en comunidad nacional.

Territorialidad: Condición de la que gozan la vivienda y los medios en los que viajan los diplomáticos por la que pese a estar fuera del territorio de su país, se considera que forman parte de él.

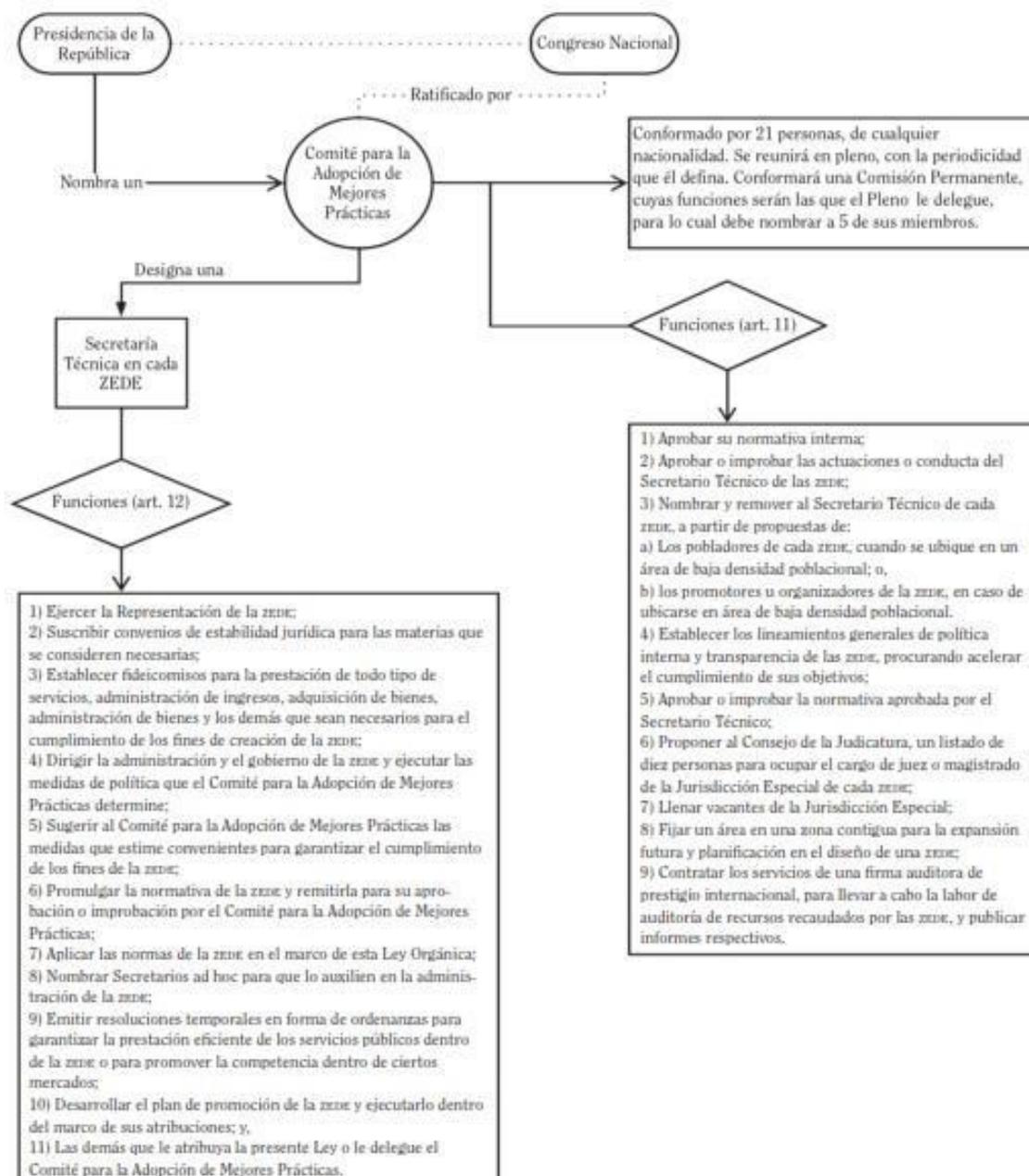
Tratado Internacional: Un Tratado Internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales, y regido por el Derecho Internacional.

ZEDE: Zona de Empleo y Desarrollo.

ANEXOS

2.15 Anexo 1: Estructura Administrativa y funcional de las ZEDE, según decreto legislativo 120-2013

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LAS ZEDE SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 120-2013



2.16 Anexo 2: Instrumento para recolección de información en la entrevista

Guión "Entrevista para investigación" - ZEDES -	
1.	¿Si la soberanía, se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio, con las ZEDES, se perdería "la autoridad" en los territorios cedidos?
2.	¿Desde su punto de vista, que pasa con la ley extranjera en las cuales se han implementado, estas zonas de desarrollo?
3.	¿Honduras es un país con más beneficios jurídicos para las inversiones extranjeras que para los nacionales?
4.	¿Qué requisitos debe cumplir una reforma para que sea constitucional?
5.	¿El decreto 120-2013 es constitucional?
6.	¿De qué manera legalmente estos instrumentos pueden ser de beneficio al país?
7.	¿Qué opina sobre la sentencia en contra de recursos de inconstitucionalidad del decreto 120-2013?
8.	¿De qué manera una ley violenta la soberanía de una población?
9.	¿Podríamos decir que la soberanía es un derecho fundamental?
10.	¿Los artículos reformados en la constitución que permiten la creación del decreto, sobre las ZEDES 120-2013, constituyen abuso de poder de parte del poder legislativo? ¿PORQUE SÍ? ¿PORQUE NO?
11.	¿Existía suficiente causa legal en los recursos de inconstitucionalidad presentados ante la sala?
12.	¿Honduras está lista para crear estas zonas de desarrollo económico?
13.	¿Para usted las ZEDES entrarían en: Soberanía a cambio de inversiones?
	Una pequeña reflexión del entrevistador

2.17 Anexo 3: Entrevista Abogado Edmundo Orellana

Mercado

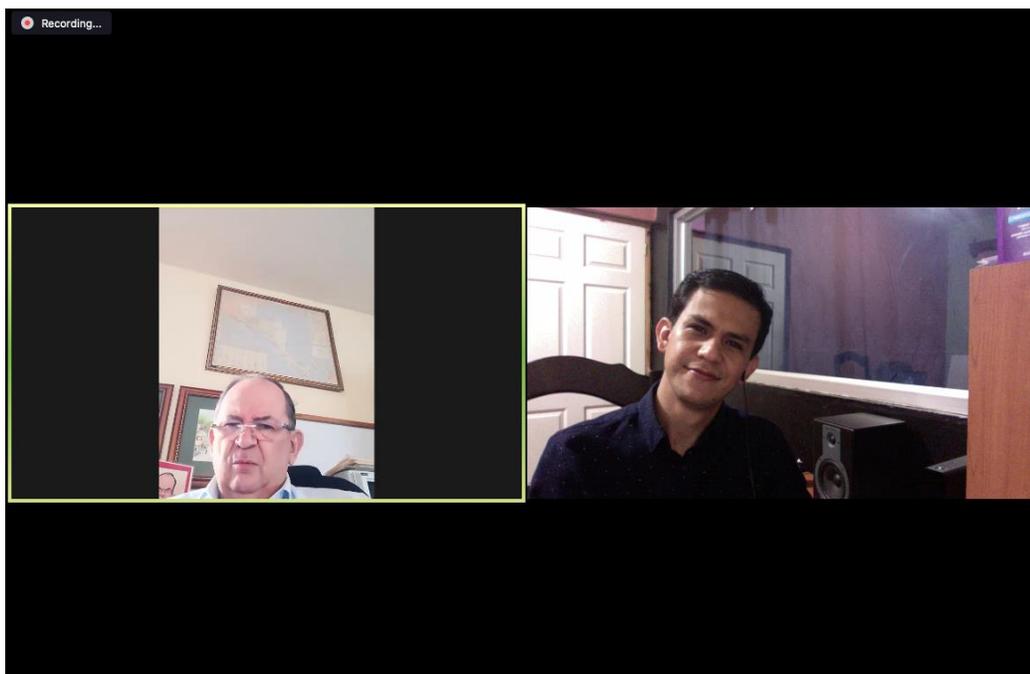
(Entrevista grabada en audio - Archivos de audio)

2.18 Anexo 4: Entrevista Abogado Juan Carlos

Barrientos Paniagua

(Entrevista grabada en audio - Archivos de audio)

2.19 Anexo 5: Entrevista Abogado Fernando Emilio García



Anexo 6: Artículos de la constitución referentes a la soberanía del estado

CAPITULO XI: DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Artículo 107. Los terrenos del Estado, ejidales comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades

Integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato.

La adquisición de bienes urbanos comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior, será objeto de una legislación especial.

Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

Artículo 205. Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

- 1) Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
- 2) Convocar, suspender y cerrar sus sesiones.
- 3) Emitir su Reglamento Interior y aplicar las sanciones que en el se establezcan para quienes lo infrinjan.
- 4) Convocar a sesiones extraordinarias de acuerdo con esta Constitución
- 5) Incorporar a sus miembros con vista de las credenciales y recibirles la promesa Constitucional.
- 6) Llamar a los diputados suplentes en caso de falta absoluta, temporal o de legítimo impedimento de los propietarios o cuando estos se rehúsen a asistir.
- 7) Hacer el escrutinio de votos y declarar la elección del presidente, vicepresidente de la República, diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano y de los miembros de las Corporaciones Municipales, cuando el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiese hecho.

Cuando un mismo ciudadano resulte elegido para diversos cargos, será declarado electo para uno solo de ellos, de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) presidente de la República
- b) vicepresidente de la República
- c) diputado al Congreso Nacional
- d) Diputados al Parlamento Centroamericano
- e) Miembros de la Corporación Municipal.

ARTICULO 294. El territorio nacional se dividirá en departamentos. Su creación y límites será decretados por el Congreso Nacional.

CAPITULO XII DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 303. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, y demás dependencias que señale la ley.

ARTÍCULO 311. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros de una nómina de candidatos no menor de 3 por cada uno de los magistrados a elegir presentada la propuesta con la totalidad de los magistrados se procederá a su elección en caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los magistrados se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltar en Tantas veces como sea necesario hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes

ARTICULO 329. El Estado promueve el desarrollo económico y social, que estará sujeto a una planificación adecuada. La Ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.

TITULO VII: DE LA REFORMA Y LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN CAPITULO I: DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

ARTICULO 373. La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. El decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.

ARTICULO 374. No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser presidentes de la República por el período subsiguiente.

CAPITULO II: DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 375. Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella mismo dispone. En estos casos, todo ciudadano

invertido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su afectiva vigencia.

2.20 Anexo 7: La Ley orgánica de las Zonas de empleo y desarrollo económico (ZEDE)

Artículo 1.- Zonas de empleo y desarrollo económico en adelante referidas cómo ZEDE, son partes inalienables del estado de Honduras sujetas a la Constitución de la república Y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia territorio defensa nacional relaciones exteriores, temas electorales emisión de documentos de identidad y pasaporte conforme lo establecido en el artículo 329, en su séptimo párrafo de la Constitución de la república.

Artículo 2.- Las zonas de empleo y desarrollo económico ZEDE pueden crearse con objetivo desarrollar centro financiero nacionales e internacionales centros logísticos internacionales ciudades autónomas cortes comerciales internacionales distritos especiales de inversión Distrito energéticos renovables zonas económicas especiales zona sujetas a un sistema jurídico especial zonas agroindustriales especiales zonas turísticas especiales zonas mineras sociales zonas forestales sociales o cualquier otro régimen especial no señalado en el presente artículo o que incluye una combinación de varios de estos regímenes para procurar el desarrollo de la inversión bajo modelo influyentes y otros análogos. (*Véase anexo 6*).

Artículo 3.- La zona de empleo y desarrollo económico gozan de autonomía funcional y administrativa que incluye la funciones facultades y obligaciones que la Constitución de la República y las leyes le confieren a los municipios contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en las mismas, los que puedan adoptar sistemas o

tradiciones jurídicas de otras partes del mundo, debiendo garantizar los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos.

Artículo 8.- La jerarquía normativa aplicables en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE Serán las siguientes:

- La Constitución de la República en lo que sea aplicable.
- Los tratados internacionales celebrados por el estado de Honduras en lo que sea aplicable.
- La presente Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE.
- Las leyes señaladas en las disposiciones finales de la presente Ley orgánica.
- La normativa interna emanada de las autoridades de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE o incorporada por las mismas.

Artículo 14.- Las zonas de empleo y desarrollo económico están sujetas a una jurisdicción especial y contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en todas las instancias sobre las materias que no estén sujetas a arbitraje obligatorio los mismos serán creados por el poder judicial por medio del Consejo de judicatura a propuesta del comité de adopción de mejores prácticas y operarán bajo la tradición del derecho común o anglosajón camuflado otro de conformidad al artículo 329 de la Constitución de la República de Honduras.

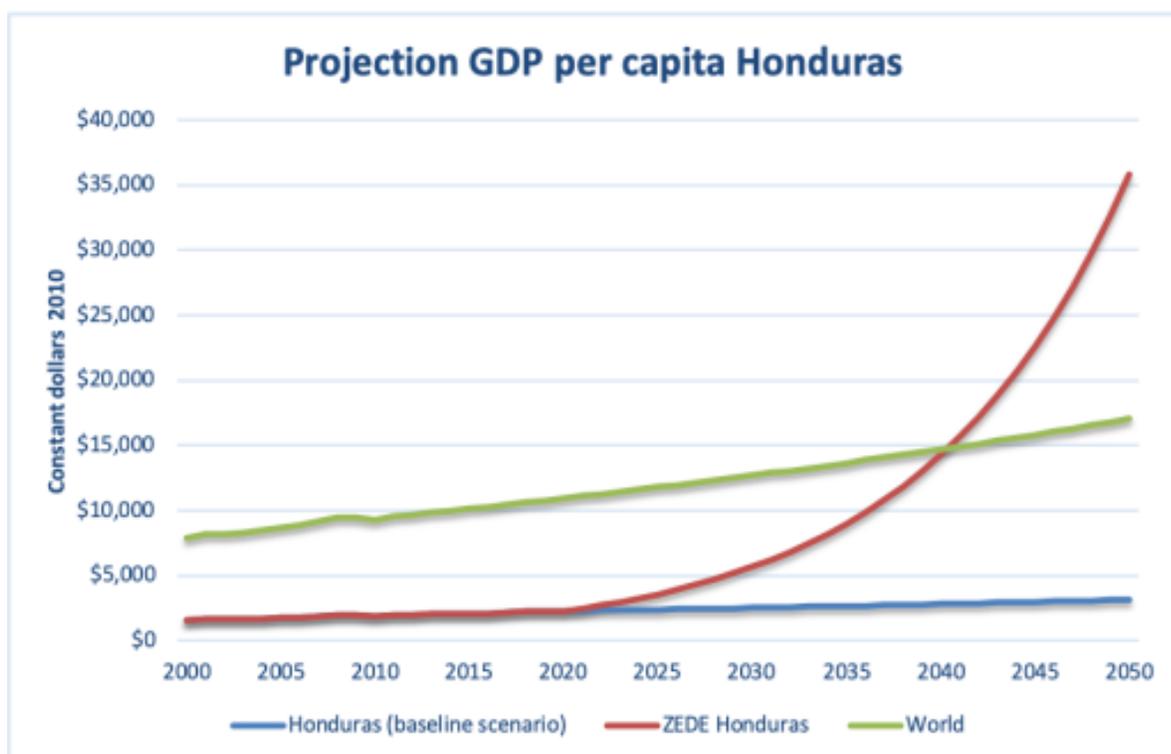
INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparación ZEDES & Ciudades Modelos

Historia	Zona Especiales Económicas	Ciudades Modelos
Origen histórico	La primera fue establecida en Shannon, Irlanda, en 1959. No obstante, la idea tomó mayor impulso a partir de 1980, cuando se estableció la primera ZEDE en China, específicamente en Shenzhen.	Paul Romer (27 de enero de 2010) ha mencionado Hong Kong como un exitoso ejemplo del modelo de las ciudades modelo. No obstante, existe amplia polémica al respecto.
Marco y aplicación jurídica	Plena vigencia de la normativa nacional. Régimen regulatorio especial establecido por el gobierno.	Suerte de “isla jurídica”. Estatuto acordado entre uno o varios países “desarrollados”, y el país donde se afincará la ciudad modelo. Aplicación de justicia en cortes extranjeras.
Política Fiscal	Incentivos de índole tributaria. Facilidades aduaneras.	Definida por el estatuto, pero adscrita la lógica del libre comercio.
Ejercicio de la fuerza legítima	No se plantea excepción en cuanto a competencia de cuerpos nacionales de seguridad.	Usualmente se establece a través del estatuto, la propia constitución, regulación y administración de la policía locales.
Propósito general estructural	Atracción de inversión extranjera directa y tecnología. Dinamización económica. Aumento de exportaciones.	Según Romer (27 de enero de 2010), una ciudad modelo debe dar la oportunidad a personas para que escapen de las “malas reglas” del país donde viven, hacia un entorno propicio para la transformación tecnológica.

Fuente: Elaboración propia con base en el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2018), Romer (27 de enero de 2010 y 3 de marzo de 2010).

2.21 **Tabla 2 Proyección de PIB per cápita de Honduras**



Impacto económico sobre ZEDES en Honduras (UFM, 2019)

2.22 **Tabla 3 Entrevistas realizadas**

2.23